AÑO CIX - N° 28.374
CORRIENTES, MIÉRCOLES 15 de SEPTIEMBRE de 2021

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos ..... *Pág: Nº 2*
Resoluciones ..... *Pág: Nº 11*

Sección Judicial

Citaciones - Capital ..... *Pág: Nº 20*
Citaciones - Interior ..... *Pág: Nº 21*
Remates - Capital ..... *Pág: Nº 25*

Sección General

Licitaciones ..... *Pág: Nº 26*
Convocatorias ..... *Pág: Nº 26*
Partidos Políticos ..... *Pág: Nº 27*

Sección General

Testimonios ..... *Pág: Nº 30*
Avisos varios ..... *Pág: Nº 33*

Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros
Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega
Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo
Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini
Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez
Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Ministro de Salud Públic

Ing. Claudio H. Anselmo
Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi
Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni
Ministro de Seguridad

Osvaldo Claudio Polich
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya
Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen
Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda
Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció
Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1269

Corrientes, l0 de junio de 2021

El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: ACTUALÍZANSE a partir del lo de junio de 2021, los montos de Asignaciones Familiares vigentes en el ámbito provincial, en los casos que únicamente se indican a continuación:
Por hijo - Código 402……$ 5.000,00.-
Por persona discapacitada a cargo……..$7.000,00.-
ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.
ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.
ARTÍCULO 4°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.
ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1.361

Corrientes, 22 de junio de 2021

Visto:
La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 y el Decreto N° 287/2021 del PEN y sus modificatorios, el Decreto N° 520/2020 y sus prórrogas, los Decretos Nros.: 167/2021,287/2021,334/2021 y 381/2021 del PEN, la Ley provincial N° 6.528, los Decretos Nros.: 1.135/2021,1.170/2021,1.225/2021,1.274/2021 y 1.358/2021, y
Considerando:
Que la Ley N° 27.54l declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.
Que por el Decreto 167/2021 el Poder Ejecutivo Nacional prorroga la emergencia sanitaria declarada por la Ley 27.541 y ampliada por el Decreto 260/2020, hasta el día 31 de diciembre de 2021.
Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.
Que, según nuevos datos proporcionados por el Comité de Crisis de la Provincia, en los municipios de: Lomas de Vallejos, Tabay y Carolina, se verificaron notables descensos de las respectivas curvas de contagio, por lo tanto, el Gobernador de la Provincia considera que se encuentran en condiciones de pasar a la Fase 5 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación en los términos de los decretos provinciales

correspondientes a dicha fase.

Que por el aumento de casos activos, verificados en la localidad de Lavalle (Corrientes), según datos suministrados por al Comité de Crisis de la Provincia, para disminuir la movilidad, evitar la concentración de personas y de esta manera frenar la dinámica de contagios, impedir su propagación a otros municipios y evitar la circulación viral, el Gobernador de la Provincia considera conveniente, junto con el Intendente, que este municipio pasea la Fase 3 de la administración fiel aislamiento social, preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir en el ámbito de la provincia con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. No se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotros y nosotras cumpla con el aislamiento o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidamos como sociedad.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que los municipios de: Lomas de Vallejos, Tabay y Carolina, de la provincia de Corrientes, pasan a la Fase 5 de la administración del aislamiento determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos de los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, a partir del 22 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que el municipio de Lavalle (Corrientes) retoma a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos de los decretos provinciales correspondientes a dicha fase, desde el día 22 de jimio de 2021.

ARTÍCULO 3°: DISPÓNESE la suspensión de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el municipio de Riachuelo.

ARTÍCULO 4°: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1440

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El Expediente N° 190-01135/2021 del Ministerio de Turismo y,

Considerando:

Que a fs.01 se presenta el Ministro de Turismo solicitando dar inicio al trámite de aprobación por Decreto del ACTA COMPLEMENTARIA N° XV al CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA correspondiente al año 2021, por la suma de $29.700.000, acompañando original y que como anexo formara parte del acto administrativo.

Que a fs.02/13 se acompaña copia del ACTA COMPLEMENTARIA N° XV año 2021 con sus Anexos I y II.

Que dicha Acta Complementaria N° XV, tiene por objeto la administración y manejo de las Reservas Compensatorias de la represa hidroeléctrica Yacyretá año 2021, para la Reserva Isla Apipé Grande y Santa María y unidades de conservación Galarza, Ibera, Yaguareté Cora, Camby Retá e Itatí.

Que para la elección de estas áreas, se consideró como prioritario que las mismas fueran representativas de los terrenos inundados y que protejan una superficie igual o superior a la alcanzada por el embalse.

Que estas áreas de compensación están protegidas legalmente, por normas de la provincia de Corrientes, aportando la Entidad Binacional Yacyretá, los recursos necesarios para el equipamiento, gastos de operación, mantenimiento y estudios ambientales.

Que las tareas de operación y mantenimiento de estas reservas, son ejecutadas en conjunto por la Provincia de Corrientes y la Entidad Binacional Yacyretá, a través del Convenio Marco y sus respectivas Actas Complementarias.

Que a fs.13 se acompaña Opinión Legal N° 550/2021 del Departamento de Asesoría Legal, entendiendo que el señor Ministro de Turismo, podría gestionar la norma legal de aprobación del ACTA COMPLEMENTARIA N° XV al CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES Y LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA, el que también deberá autorizar la incorporación de los fondos, autorizando a la Dirección General de Administración al libramiento de entrega contra la Tesorería General de la Provincia, exceptuando, todas las contrataciones y/o pagos que se realicen con los fondos asignados, por el presente, del artículo 6o inciso e y artículos 28 y 29 del Anexo I, del Decreto N° 3055/2004.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el

artículo 162, incisos 1 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE, el Acta Complementaria N° XV correspondiente al año 2021 del Convenio Marco suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Corrientes y la Entidad Binacional Yacyretá y Anexo I y Anexo II, por la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL ($29.700.000), los que como anexo forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE, en la Jurisdicción 19-Ministerio de Turismo, la incorporación de los fondos del Acta Complementaria XV y a la Dirección General de Administración jurisdiccional, al libramiento de entrega contra la Tesorería General de la provincia, exceptuando todas las contrataciones y pagos que se realicen con los fondos asignados, por el presente, del artículo 6° inciso e y artículos 28 y 29 del Anexo I, del Decreto N° 3055/2004.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 4: COMUNÍQUESE, publíquese, dese: al Registro Oficial, cumplido, archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Decreto N° 1450

Corrientes, 1 de julio de 2021

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE la denuncia de ilegitimidad contra el Decreto N° 294/2020, interpuesto por la señora SOSA, MÓNICA GRACIELA DNI 23.742.222, manteniéndose el mismo en todas sus partes.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por la. Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, notifíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto N° 1492

Corrientes, 8 de julio de 2021

Visto:

Las medidas salariales diseñadas por el Gobierno Provincial y la especial atención a las necesidades y requerimientos de los distintos sectores, y

Considerando:

Que este Poder Ejecutivo entiende que es esencial continuar con el programa de recuperación del ingreso de los trabajadores, de manera tal que no se interrumpa el proceso de recomposición del salario. Que los niveles de inflación registrados afectan fuertemente al ingreso de los trabajadores correntinos y sus familias, por lo que requieren de medidas que permitan afrontar los mayores costos de vida en bienes y servicios, siempre en función de los principales lineamientos de gradualidad, equidad y sustentabilidad.

Que en tal sentido, al momento de establecer las medidas salariales efectivas, se tiene en cuenta las particularidades de cada uno de estos sectores, por lo que se ha resuelto avanzar en la recomposición del salario básico de los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad, considerando que cuentan con una estructura del salario diferente a la del resto de los trabajadores estatales.

Que una vez más el esfuerzo necesario para llevar adelante esta medida guarda estrecha relación con la contención y eficiencia del gasto público y la generación de las condiciones para un incremento de recursos fiscales.

Que en razón de lo expuesto y en el marco de las facultades legales, el Poder Ejecutivo dicta el presente acto fijando nuevas medidas en materia salarial.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: FÍJASE para el personal comprendido en la Categoría 20 - Personal Vialidad de la Jurisdicción: 25 - Dirección Provincial de Vialidad, un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%) al sueldo básico a partir del 1° de julio del 2021.

ARTICULO 2°: AUTORIZASE a la Dirección General de Personal, y a los servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento- determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto será refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1493

Corrientes, 8 de julio de 2021

Visto:

La firme decisión del Gobierno Provincial de sostener la política de recuperación y recomposición del salario que lleva adelante, y

Considerando:

Que en tal sentido, se dictaron diversos actos administrativos que dispusieron distintas medidas para lograr una recomposición real del salario de este sector, con el objeto de fortalecer los ingresos de quienes tienen la responsabilidad de preservar la seguridad de las personas y sus bienes en todo el territorio provincial.

Que ante el actual escenario económico del país y el impacto que ello ocasiona en los ingresos de los trabajadores, es necesario dictar nuevas medidas que actualicen los montos del salario y adicionales vigentes de estos agentes.

Que en base a lo señalado, y al igual que en todas las decisiones en materia salarial, se destaca que para establecer los parámetros de esta medida se tuvieron en cuenta las proyecciones efectuadas en materia financiera y económica, teniéndose en cuenta las

posibilidades reales de cumplimiento y de atención de las necesidades de los agentes.
Que el esfuerzo necesario cura llevar adelante esta medida guarda estrecha relación con la contención y eficientización del gasto público y la generación de las condiciones para un incremento de recursos fiscales.
Que esta medida integra y se complementa con el incremento a otros sectores de la administración pública provincial lo que implica un esfuerzo muy significativo para la Provincia.
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTICULO 1°: ESTABLÉCESE a partir del **01** de julio del **2021,** para la Categoría **060** -Personal Policial y Categoría **170-**Personal Penitenciario, un incremento salarial del SIETE PORCIENTO **(7%)** del Valor Punto.

ARTICULO 2°: ESTABLÉCESE a partir del 01 de julio del 2021, para la Categoría 060 -Personal Policial (con excepción de los Cadetes) y 170-Personal Penitenciario (con excepción de los Cadetes), un incremento en el Salario Mínimo Garantizado de Bolsillo del SIETE PORCIENTO (7%), tomando como base el Cargo de Cabo.

ARTICULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección General de Personal, y a los servicios Administrativos de la Jurisdicción, a disponer la liquidación y a ordenar el pago del incremento determinado por el presente decreto, imputándose los gastos emergentes a los créditos asignados a las partidas específicas del presupuesto.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas y el Ministro de Seguridad.

ARTICULO 5°: DÉSE cuenta a la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1535

Corrientes, 8 de julio de 2021

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: RECTIFÍCASE el Anexo I del Decreto N° 7.879 de fecha 21 de diciembre de 1989, en lo atinente al Sr. Vargas, Ramón Osmar:
donde dice: "255. VARGAS, Ramón Oscar … 20.087.991";
debe decir: "255. VARGAS, Ramón Osmar … 20.087.991"

ARTÍCULO 2°: DASE de baja por fallecimiento al Ex-Sargento Ayudante de Policía VARGAS, RAMÓN OSMAR - MI N° 20.087.991, categoría 060-clase 203, credencial policial N° 3263 -T, personal planta permanente de Jurisdicción: 22-Policía de la Provincia, con prestación de servicios en la Comisaría Distrito de Mocoretá (Ctes.), conforme los fundamentos expresados en el Considerando del presente decreto, y cuyo deceso se produjo el día 25 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 4°: COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a Jefatura de Policía, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto N° 1574

Corrientes, 15 de julio de 2021

Visto:
El expediente N° 112-00047/2021 caratulado "MINISTERIO CIENCIA Y TECNOLOGIA" REF: E/ RENOVACION CONTRACTUAL DE LA FIRMA ENCARGADA DE LA IMPLEMENT ACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL. EDUCACION Y PLANIFICACION DE PROYECTOS Y OBRAS. CAPITAL. –GESTIONAR CONTRATOS PARA PERSONAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

Considerando:
Que en las presentes actuaciones tramita la contratación de un "Sistema Integrado de Salud, Desarrollo Social, Educación y Planificación de Proyectos y Obras".
Que a fs.01 obra solicitud del Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología a la Dirección de Administración Financiera, articule los medios necesarios para la contratación del Sistema Integrado de Salud, Desarrollo Social, Educación y Planificación de Proyectos de Obras.
Que a fs.02/14 obra copia certificada de los Decretos N° 390/2019, Contrato de Locación y Decreto N° 1411/2020.
Que a fs. 15 obra informe del área de Administración Financiera solicita a la firma Connect Consulting S.A informe técnico y presupuesto económico para la presentación del servicio.
Que a fs. 16/118 se adjunta propuesta del Sistema Integrado de Salud, Desarrollo Social, Educación y Planificación de Proyectos y Obras de la firma Connect Consulting S.A, suscripta por su acoderado, Escritura Numero Ciento Treinta y Siete de fecha 28 de mayo de 2014 de la ciudad de Buenos Aires por la cual se constituye la Sociedad Connect Consulting S.A, Primera copia - Poder General Amplio de Administración y Disposición a favor de Petronio Marcelo Luis, Acta de Asamblea General ordinaria N° 43/2020, Constancia de inscripción ante AFIP,DGR y Certificado Fiscal para contratar de la dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes y Constancia de Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia de Corrientes.
Que a fs. 119 obra intervención del Área de Administración Contable manifestando que el monto al que asciende dicha contratación no se encuentra previsto en el Presupuesto de esta Jurisdicción 12 para el periodo 2021, con lo cual recomienda la realización del trámite de Ampliación Presupuestaria por la suma antes mencionada. Se señala que en la cláusula novena del Contrato de Locación de Servicios aprobado por Decreto 1411/2020, con lo cual cabria realizar una nueva contratación directa vía excepción - en virtud de la especialización del sistema a contratar, previsto en el

artículo 109 apartado 3 inciso i) de la ley N° 5571 y 90 del Decreto Reglamentario 3056/2004 conforme lo establece la normativa legal señalada en el artículo 98 de la ley N° 5571...".

Que a fs. 122/123 obra por Dictamen N° 35/2021 la Asesoría Legal Técnica, quien luego de efectuar una pormenorizada reseña de los antecedentes y demás constancias de autos, al que nos remitimos brevatatis causa- considera que corresponde encuadrar en las causales de excepción prevista en la Ley N° 5571- Ley de Administración Financiera-, Art. 109, Apartado 3, inciso i) y en el Art. 90 del Decreto N° 3056/2004.

Que a fs. 129 obra intervención el Sistema Integral de Gestión de Corrientes del Ministerio de Coordinación y Planificación, expresando que "... en los años de trabajo que ha sido contratado la firma prestataria Connect Consulting S.A ha provisto un servicio eficiente y eficaz, siempre ajustándose a los parámetros oportunamente acordados y adaptando el sistema a las constantes necesidades requeridas por nuestro organismo..."

Que a fs. 130 obra intervención del Ministro de Coordinación y Planificación manifiesta que ... a partir de la implementación de dicho sistema se han logrado múltiples avances en las distintas áreas de gobierno, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos que el gobierno Provincial ha fijado en materia de Modernización de la Gestión, dentro del cual se destaca el de construir una Administración Publica al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios..."

Que a fs.135 obra intervención del Ministro de Desarrollo Social expreso que dicho sistema en lo que refiere al Ministerio se viene implementando con éxito siendo el mismo de gran utilidad para la recopilación de datos y análisis de información, modernizando el monitoreo y actualización permanente.

Que a fs. 142/144 obra intervención el Ministerio de Salud Pública.

Que a fs. 149 obra intervención del subsecretario de Sistemas y Tecnologías de la Información, dando a conocer que el mismo cumple con los objetivos dispuestos, siendo de gran ayuda para la recopilación y análisis de información de distintas áreas, como por ejemplo el Ministerio de Desarrollo, permitiendo disponer de un panorama general de las asistentes sociales y económicas de dicha área.

Que a fs. 152 obra informe N° 192/2021 de la Contaduría general de la Provincia en la cual señala: "...tal lo establece el Art. 108 de la Ley N° 5571 de Administración Financiera y considerando que la contratación en cuestión supera la suma de pesos... ($3.300.000.00): la presente contratación debería encuadrarse en la figura de una licitación pública. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior el inc.3) del art. 109 de la Ley 5571 faculta al Poder Ejecutivo a efectuar contrataciones directas cuando se configuren determinadas situaciones' como ser entre otras, i) Para adquirir ejecutar conservar o restaurar obras artísticas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados. El art. 90 del Anexo I del Decreto N° 3056/04 que reglamente el régimen de Contrataciones del Estado, establece: En la justificación de la causal de excepción que se utilice para la contratación directa de empresas, personas, o artista especializada establecido en el inc. i) del art. 109 de la Ley N° 5571, deberá demostrarse: a) Que la reconocida capacidad, hacen innecesario el concurso. La repartición interesada, certificara bajo su exclusiva responsabilidad, las condiciones requeridas, b) Que las funciones o trabajos a encomendar no pueden ser ejecutados por los organismos de la Administración Pública Provincial o que estos declaren expresamente las necesidades de realizar las tareas con sus propios medios: circunstancia que será ponderada por la autoridad de decisión. Vistos las opiniones de los distintos organismos y jurisdicciones que son parte del servicio (ver fs. 126-149) y la documentación presentada por la firma de fs. 15 a 118 se dictamina que es admisible la contratación directa, en virtud de la complejidad y particularidad del servicio a contratar, que debe ser presentado a medida del gobierno provincial y quien lo preste, debe ser una firma con antecedentes, experiencia, capacidad e idoneidad sobre el mismo. Lo que hace innecesario el concurso. Visto que el contrato anterior preveía, solo una prorroga es opinión de esta contaduría que se debería realizar un nuevo contrato, adjuntándose como anexo, la propuesta de la firma. Asimismo, se deberá confeccionar la reserva presupuestaria que se estime ejecutar durante el ejercicio. Cumplido los recaudos, podría el Poder Ejecutivo- así lo estima conveniente- encuadrar el presente caso como una contratación directa; exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece a la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado..."

Que a fs. 153/156 obra anexo proyecto de contrato de locación de servicios.

Que fs. 157 obra comprobante de Contabilidad del Gasto de Reservas C-06 N° 02 de fecha 02/07/2021, por la suma de $ 30.345.058,00.

Que a fs. 158 obra intervención del Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología quien solicita intervención a Fiscalía de Estado.

Que a fs. 159 obra Dictamen de Fiscalía N° 04370

Que el presente caso encuadra en lo previsto por el artículo 109 apartado 3) inciso i) de la Ley N° 5571, y artículo 90 del Anexo I del Decreto N° 3056/2004.

Por ello, y atento a las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZASE la contratación directa- por vía de excepción -, con la firma "CONNECT CONSULTING S.A para la IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE SAAS DEL SISTEMA DE ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR / DESARROLLO SOCIAL por el importe de PESOS NUEVE MILLONES CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA ($ 9.004.230) ; el Servicio del SISTEMA SAAS, SOPORTE, DESARROLLO EVOLUTIVO por PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE ($ 9.343.620) y el SERVICIO SAAS DEL CONCENTRADOR DE INFORMACIÓN ASISTENCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE SALUD POR LA SUMA DE PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHO. ($ 11.997.208), lo que hace una suma total de PESOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CON CINCUENTA Y OCHO ($ 30\345L058,00), el servicio se facturará en doce cuotas (12) mensuales, iguales y consecutivas desde el 01 de marzo de 2021,

conforme a la documentación obrante á\fs. 84/86. Prorrogables por un plazo de doce meses más, con la expresa conformidad, de ambas partes.

ARTÍCULO N° 2: RECONÓCESE el gasto posterior reconocimiento y pago a favor de la firma: "Sistema Integrado de Salud, Desarrollo Social, Educación y Planificación de Proyectos y Obras de la firma Connect Consulting S. A", por el período comprendido entre el mes de marzo al mes de junio del 2021.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE el modelo de Contrato de Locación de Servicios, que, como Anexo, forma parte del presente decreto el cual está integrado por la propuesta técnica-comercial obrante a fs. 16-87.

ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE, al Área de Administración Contable del Ministerio de Ciencia y Tecnología a emitir los Libramientos de Pago contra la Tesorería General de la Provincia, por el concepto y monto mencionado en el artículo 1° para efectivizar la contraprestación, con cargo a la partida presupuestaria del presupuesto general de gastos vigente.

ARTICULO 5o: ENCUÁDRASE el presente catiteen las previsiones del artículo 109 apartado 3) inciso i), de la Ley N° 5571, y en el artículo 90 del Capítulo I Sección V del Reglamento de Contrataciones de la Provincia aprobado por Decreto N° 3056/2004, conforme a los fundamentos dados en el considerando del presente.

ARTICULO 6°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 7: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro oficial, líbrese copia y pásese al Ministerio de Ciencia y Tecnología sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Orlando Ángel Macció

Decreto N°1653

Corrientes, 22 julio 2021

Visto:

El expediente N° 000-27-05-03756/2021, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL-MINISTERIO SEC. GRAL. *E/* REFUERZO DE PARTIDAS PRESUP. Y CONSTITUCION DE FONDO ESPECIAL", y

Considerando:

Que en estas actuaciones, se tramita la constitución de un Fondo Especial, en la Jurisdicción 07 "Ministerio Secretaría General", Unidad de Organización: 15-Secretaría General, por la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a solventar gastos de gestión aduanera, gastos de origen, tributos aduaneros, terminal portuaria, transporte, custodia, seguros, depósitos, fletes, seguridad, diferencias de cambio, comisiones bancarias y cualquier otro gasto necesario para poner los equipos médicos de uso oncológico "ACELERADOR LINEAL RADIXACT X7" con accesorios incluidos y veintidós mil (22.000) Tablets Dos en Uno Modelos W210C y W1036G, cuyas compras fueron autorizadas por los Decretos Nros. 1.581/2020; 2.457/2020 y 2.596/2020, en condiciones de utilización por parte de los destinatarios.

Que intervino; a fs. 01/02 la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaria General quien solicitó la constitución del fondo especial, expresó los fundamentos del pedido, emitió el informe técnico contable en el que indicó el trámite a seguir en autos y efectuó el encuadre legal correspondiente; a fs. 03/15 se adjuntaron copias certificadas de los Decreto Nros. 1.581/2020, 2.457/2020, y 2.596/2020; a fs. 16/24 obra presupuestos estimativos de gastos e impuestos aduaneros; y a fs. 26/27 se expidió la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del citado Ministerio, a través del Dictamen N° 2.050 de fecha 06 de julio de 2021, en el cual no formuló objeciones en el trámite de autos.

Que a fs. 28 el Ministro Secretario General remitió las actuaciones al Ministerio de Hacienda y Finanzas para su intervención y autorización correspondiente en cumplimiento de lo establecido por el artículo 11, del Decreto N°3.055/2004.

Que en consecuencia, a fs. 29 se adjuntó comprobante de modificación presupuestaria; y a fs. 36/35 intervinieron la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Contaduría General de la Provincia y la Tesorería General de la Provincia, quienes se expidieron sin formular objeciones al trámite auspiciado.

Que en cumplimiento a lo establecido por el Decreto N° 3.055/2004, se dio intervención al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio Secretaria General para afrontar los gastos tramitados en autos.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspaso de partidas entre distintas entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que conforme a ello, el presente caso se encuadra en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 6, 11, 12 y 26 y en las excepciones previstas en el artículo 6° inciso e, 23, 28, y 29 puntos 1 y 2, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; artículo 109, apartados 2 y 3 de la Ley N° 5.571; exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 95 del Decreto N° 3.056/2004.

Por ello, y en ejercicio de la atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Comentes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO *1°*: **APRUÉBASE** la modificación presupuestaria de gastos N° 197/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: CONSTITÚYESE un Fondo Especial, en la Jurisdicción 07 "Ministerio Secretaría General", Unidad de Organización: 15 - Secretaría General, por la suma de PESOS CIEN MILLONES ($ 100.000.000,00), con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, el cual será destinado a solventar gastos de gestión aduanera, gastos de origen, tributos aduaneros, terminal portuaria, transporte, custodia, seguros, depósitos, fletes,

seguridad, diferencias de cambio, comisiones bancarias y cualquier otro gasto necesario para poner los equipos médicos de uso oncológico "ACELERADOR LINEAL RADIXACT X7" con accesorios incluidos y veintidós mil (22.000) Tablets Dos en Uno Modelos W210C y W1036G, cuyas compras fueron autorizadas por los Decretos Nros. 1.581/2020 2.457/2020 y 2.596/2020; en condiciones de utilización por parte de los destinatarios.

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir el correspondiente comprobante de contabilidad del fondo contra la Tesorería General de la Provincia y a su favor, por la suma y concepto indicado en el artículo *2°*.

ARTÍCULO 4°: AUTORÍZASE a la a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a emitir todos y cada uno de los Libramientos Internos de Pagos contra la Tesorería Jurisdiccional a favor de los beneficiarios, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia por parte de la mencionada Dirección.

ARTÍCULO 5°: ENCUÁDRASE el presente caso en las previsiones de los artículos 5° inciso b, 6, 11, 12 y 26, y en las excepciones previstas en el artículo 6° inciso e, 23, 28, y 29 puntos 1 y 2, del Anexo I del Decreto N° 3.055/2004; artículo 109, apartados 2 y 3 de la Ley N° 5.571; exceptuándolos de los alcances de los artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 95 del Decreto N° 3.056/2004.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura Provincial en cumplimiento a lo establecido en artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 7°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro Salud Pública y el y el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 8°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública; y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo
Dr. Ricardo Alberto Cardozo
Lic. Susana Mariel Benítez
C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1678

Corrientes, 23 de julio de 2021

Visto:

El Expediente N° 880-5177-2021 del registro del Instituto de Obra Social de Corrientes –IOSCOR-; y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones, el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3431 de fecha 17 de junio de 2021 del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Que a fs. 10, el Departamento Jurídico del IOSCOR emite su informe legal correspondiente en fecha 17 de junio de 2021.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución Nº 3431 de fecha 17 de junio de 2021, del Instituto de Obra Social de Corrientes (IOSCOR), la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1699

Corrientes, 23 de julio de 2021

Visto:

El expediente Nº 500-01843/2021, caratulado "MINISTERIO DE PRODUCCIÓN - DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS RURALES REF.: CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO ANEXO N° 23/2021", y

Considerando:

Que con el objeto de concretar la asignación de recursos provenientes del CONVENIO DE PRÉSTAMO BIRF Nº 8867-AR, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), que ha sido aprobado por el Decreto Nº 1.199 de fecha 28 de diciembre de 2018, enmendado con fecha 28 de octubre de 2019, la Provincia ha celebrado el Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo Nº 23/2021, con fecha 31 de mayo del año 2021 para el financiamiento de la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA DINÁMICA HÍDRICA DEL SUBSISTEMA DEL ARROYO BAÍ -ZONA NORTE PROVINCIA DE CORRIENTES".

Que según el Convenio de Préstamo Subsidiario el costo total del proyecto asciende a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON SESENTA CENTAVOS (US$ 8.178.615,60) por lo cual el Prestatario asigna a la PROVINCIA LA SUMA DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS (US$ 6.371.361,20) equivalente a un 77,9%, y a los fines de complementar los recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF, la PROVINCIA se comprometió a aportar los fondos de contraparte provincial, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (US$ 1.807.254,40), equivalente a 23,1%.

Que según el Decreto Nº 302 de fecha 29 de febrero de 2016, el cual establece la estructura orgánica del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes, la

Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales tendrá las funciones de Entidad de Enlace (EE) y de Entidad Provincial de Administración Financiera (EPAF), llevando a cabo la implementación de los proyectos en los términos y condiciones que establece el Reglamento Operativo del Programa GIRSAR.

Que el Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo Nº 23/2021 establece que el Proyecto "REHABILITACIÓN DE LA DINÁMICA HÍDRICA DEL SUBSISTEMA DEL ARROYO BAÍ-ZONA NORTE PROVINCIA DE CORRIENTES" será coordinado y evaluado por la Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales, y se ejecutará a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos (UEP), la cual se desempeñará bajo la órbita de dicha Dirección comprometiéndose a aplicar los procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios consultorías que pudieran corresponder para la ejecución del PROYECTO se ajustarán a los mecanismos y procedimientos establecidos en las Regulaciones de Adquisiciones del BIRF para Prestatarios, de fecha Julio 2016, revisadas en Noviembre de 2017, el Plan de Adquisiciones, y las Normas Anticorrupción del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF) y en todos los casos utilizar la documentación y el procedimiento de contratación elaborados por el Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR), manifestando su voluntad de

cooperar con el Prestatario en todo momento y reconociendo que la Unidad Ejecutora Central podrá suspender la transferencia de fondos en los casos que se produzca incumplimiento por parte de la Provincia con relación a lo mencionado precedentemente y al cumplimiento de las rendiciones de anticipos de fondos que se le hayan efectuados.

Que a fs. 21 toma intervención el Ministro de Producción, dando continuidad al trámite de autos, para la homologación del Convenio N° 23-Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural-Convenio de Préstamo Subsidiario Rehabilitación de la Dinámica Hídrica del Subsistema del Arroyo Bai-zona norte– Provincia de Corrientes, celebrado entre el Gobierno de Corrientes y el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de Nación.

Que a fs. 22 y vta., toma intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Producción, en Dictamen N° 597 de fecha 13 de Julio de 2021, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente, que apruebe el texto del Convenio de autos, todo ello de conformidad a lo normado en la Ley N° 3460 y Circular N° 02/08 de Fiscalía de Estado.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBESE el Convenio de Préstamo Subsidiario/Anexo Nº 23, celebrado entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y el Gobierno de la PROVINCIA DE CORRIENTES, con fecha 31 de mayo del año 2021, para el financiamiento de la ejecución del proyecto "REHABILITACIÓN DE LA DINÁMICA HÍDRICA DEL SUBSISTEMA DEL ARROYO BAÍ -ZONA NORTE PROVINCIA DE CORRIENTES".

ARTÍCULO 2º: DESÍGNESE a la Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales dependiente del Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes como **Unidad Ejecutora Provincial** del Programa de Gestión Integral de los Riesgos en el Sistema Agroindustrial Rural (GIRSAR).

ARTÍCULO 4° El presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, pásese al Ministerio de Producción y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 1769

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:

La Resolución N° 1881 de fecha 01 de julio de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, y

Considerando:

Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución N° 1881 de fecha 01 de julio de 2021, dictada por el Ministro Secretario General.

Que en atención a la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el articulo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: **APRUÉBASE**, la Resolución Nº 1881 de fecha 01 de julio de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Subdirección de Personal de la Gobernación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1773

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:

El Expediente N° 310-10405-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública, agregado Nº 310-12486-2021; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 3748 de fecha 22 de julio de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la

Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 3748 de fecha 22 de julio de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N 1774

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:
El expediente N° 953-01473/2021, del registro del Ministerio de Desarrollo Social, y
Considerando:
Que por las presentes actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución N° 627 de fecha 26 de mayo de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social.
Que, en atención a las normativas vigentes, en esta instancia resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado precedentemente, obedeciendo el dictado del mismo a las necesidades operativas existentes en el área.
Que se encuadra el presente caso en las previsiones del artículo 109 inciso 3º punto d) de la Ley N° 5.571.
Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 627 de fecha 26 de mayo de 2021, dictada por el Ministro de Desarrollo Social, la que como anexo forma parte del presente Decreto.
ARTÍCULO 2°: El presente Decreto es refrendado por el Ministro de Desarrollo Social.
ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Gustavo Adán Gaya

Decreto N º 1776

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:
La Resolución Nº 0267 de fecha 30 de marzo de 2021, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas; y
Considerando:
Que el dictado del acto administrativo citado se originó en virtud a las necesidades operativas relevadas en la dependencia solicitante, fundamentado en el cumplimiento de los objetivos y metas encomendadas por la superioridad.
Que conforme a la normativa vigente que regulan los actos administrativos relativos a estos trámites, resulta necesario disponer su aprobación, encuadrándose el presente caso en lo establecido en el Decreto Nº 612 de fecha 03 de abril del 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2, y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 0267 de fecha 30 de marzo de 2021, dictada por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas de la Provincia.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1779

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:
La Resolución Nº 198 de fecha 8 de julio de 2021 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y
Considerando:
Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 198 de fecha 8 de julio de 2021, dictada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, encuadrándose el presente caso en lo establecido por el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,
El Gobernador de la Provincia
Decreta:
ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 198 de fecha 8 de julio de 2021, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que como anexo forma parte del presente decreto.
ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.
Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N 1781

Corrientes, 30 de julio de 2021

Visto:
La Resolución Nº 1.038 de fecha 4 de mayo de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, y
Considerando:
Que se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 1.038 de fecha 4 de mayo de 2021, dictada por el Ministro Secretario General.
Que en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado,

obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002.
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia
Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 1.038 de fecha 4 de mayo de 2021, dictada por el Ministro Secretario General, la que como Anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, y pásese a la Subdirección de Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Resoluciones

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) N 0610

Corrientes , 28 Abr 2021

Visto:
El expediente Nº 123-1007-12089-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Fiscalización Nº 587/2019, del Contribuyente PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO, C.U.I.T. Nº 20-20508915-3, con domicilio en PIEDRABUENA Nº 2464-SANTA FE, y

Considerando:
Que, a fs. 01 obra Orden de Inspección Nº 587/2019 al contribuyente PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO CUIT Nº 20-20508915-3, realizada en fecha 10/07/2019, notificada en fecha 04/09/2019, por Correo Postal en el domicilio fiscal declarado por el contribuyente , sito en Piedrabuena nº 2464 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos.
Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.
Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2009 a 05/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes.
Que, surge como consecuencia de haber detectado esta Dirección que el fiscalizado realiza la actividad de servido de transporte automotor de cargas en la jurisdicción de Corrientes, conforme surge de las actas de puestos de control labradas al fiscalizado.
Que, en fecha 04/09/2019, se requirió documentación que a continuación se detalla: libros IVA Ventas I Compras , facturas de ventas por idénticos periodos , retenciones/percepciones sufridas contratos celebrados en la jurisdicción ; ingresos netos pías por actividad ; gastos Corrientes , entre otra documentación solicitada.
Que, frente al requerimiento realizado, en fechas 23 de septiembre y 18 de diciembre Contribuyente aportó la documentación requerida.
Que, el inicio del procedimiento de fiscalización notificado , se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que: el Contribuyente no se encuentra inscripto en la jurisdicción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, sin embargo, se detecta que registra actividad en la misma , conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.-
Que, frente al requerimiento realizado , en fechas 23 de septiembre y 18 de diciembre de 2019 y 28 de enero de 2020 aporta : libros IVA Ventas , periodos: 01/2010 a 05/2019 y Facturas de ventas por los periodos 01/2010 a 05/2019.
Que, de la documentación aportada y de los pases por puestos de Control, surge que el verificado ha realizado la actividad de transporte en la jurisdicción Corrientes.
Que, en virtud del servicio de transporte prestado efectivamente por el Contribuyente en la jurisdicción de Corrientes, los kilómetros recorridos en la jurisdicción generaron gastos que dan sustento territorial de la actividad desarrollada. Los mencionados gastos se refieren a combustible , los lubricantes y la fuerza motriz de los rodados , las amortizaciones de los bienes de uso mencionados , como también los seguros.
Que, por tal motivo se lo emplazó a darse de alta en la jurisdicción Corrientes dentro del término de quince días hábiles según R.G Nº 05/2014 de la Comisión Arbitral , desde el momento en que registra actividades económicas en dicha jurisdicción . Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme al procedimiento indicado en mencionada resolución.
Que, frente a la cuestión indicada se ha procedido a determinar sobre base cierta la obligación tributaria del Contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a lo establecido en los artículos 32º y 33° primer y segundo párrafo del Código Fiscal Ley 3037 texto ordenado Dm 4142/83. El fiscalizado realiza la actividad de "Servicio del transporte automotor de cargas n.c.p.", conforme surge de constancia de inscripción AFIP.
Que, de la documentación aportada por el fiscalizado se procedió a obtener la base imponible para su actividad conforme lo establecido en el art. 9 del C.M.
Que, a los Montos Imponibles determinados para la jurisdicción Corrientes, que surgen de considerar los ingresos obtenidos por los fletes con origen en la jurisdicción Corrientes según libros IVA Ventas y facturas de ventas exhibidas por el fiscalizado y se les aplicó la alícuota pertinente a la actividad (código 492290) establecida para los periodos 10/2017 a 05/2019 en el 2,90%, según Ley (Ctes.) N° 6249, art. 6º último párrafo, obteniéndose de este modo el Impuesto Determinado para dicha actividad.
Que, al Impuesto determinado, se le detrajeron las deducciones constatadas, obteniéndose el Saldo de Impuesto Determinado.
Que, el Saldo de Impuesto Determinado coincide con la

Diferencia de Impuesto a favor de esta Dirección atento a que la fiscalizada no declaraba impuesto.

Que, en razón de ello se confeccionaron las correspondientes Planillas; de Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos periodos enero de 2010 a mayo de 2019, conteniendo el período fiscal las bases imponibles determinadas , las alícuotas correspondientes para cada periodo en virtud de la actividad, que la fiscalizada desarrolla, el impuesto determinado, las deducciones verificadas, el saldo del impuesto determinado y la diferencia de impuesto a favor de esta Dirección.

Que, además, de las antedichas planillas se adjunta Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y , en la cual simplemente se compara el monto que el Contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización , con el monto que el Contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el Contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.

Que, de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procedió a correr vista Nº 97/2020 de las actuaciones conforme surge de fs. 34/46 procediéndose a su notificación según acta de Notificación en fecha 29/01/2021 (fs. 47) .

Que, al vencimiento del plazo acordado , el Contribuyente no impugnó la determinación efectuada.

Que, esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales : desde 01/20 1O a 05/2019 que comprenden actas confeccionadas estos de Control intimadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firme las actuaciones.

Incumplimiento a los Deberes Formales: se constató el incumplimiento de los deberes formales a saber , los cuales deberán considerarse al momento de quedar firme la determinación : Falta de inscripción: correspondía su inscripción a partir del periodo 01/2010 . Falta de presentación de DDJJ mensuales de 1188: periodos 02/2016 a 05/2019. Falta de presentación de DDJJ anuales , año: 2015 a 2019.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: El sumario por omisión de

Impuestos (art.37 C.F.) deberá instruirse una vez que la deuda quede firme .

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente , debemos decir :

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta , razonada y autosuficiente , la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 97/2020 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas , puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de oficio a, como Contribuyente PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO, C.U.I.T. Nº 20-20508915-3, en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en 1a Jurisdicción Corrientes - Convenio Multilateral; Fecha de Inicio en CM no posee, Fecha de Inicio de sus actividades en esta Jurisdicción: 01/2010, Actividad: CUACM:3492290; Domicilio Fiscal: Piedrabuena Nº 2464-Santa Fe-Santa Fe; Jurisdicción Sede: Santa Fe.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 18 de Diciembre de 2019, y DETERMINAR la obligación Impositiva del Contribuyente **PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO, C.U.I.T. Nº 20-20508915-3,** en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en la suma de **$7.242,39 (PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 39/100)** a valores históricos e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro , conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: **HACER SABER** al Contribuyente que podrá interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º: REGÍSTRESE, comuníquese , cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 15/09 V: 17/09

Dirección General de Rentas
Resolución Nº 0578

Corrientes, 20 Abr 2021

Visto:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-2712-21664-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente LONTAR S.A., CUIT Nº 33-70948007-9, Domicilio Fiscal: Ramos Mejía Nº 2543 ; La Lonja, Pilar - Buenos Aires, y;

Considerando:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección Nº 1091 realizada en fecha 27/12/2019, notificada en fecha 13/03/2020, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fisca les cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y/o lineamientos que se indican.

Que, a fs. 02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2014 a 10/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente se halla inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en Convenio Multilateral, registrando inicio de actividades

en la jurisdicción Corrientes al 01/02/2011. La actividad principal declarada por LONTAR S.A. es "Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.".

Que, conjuntamente con la Orden de Inspección, en fecha 13/03/2020, se notificó requerimiento documentación en el domicilio fiscal declarado, y se otorgó un plazo de 5 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido en el Requerimiento de Documentación, el Contribuyente no se comunica ni presenta descargo.

Que, con fecha 27/04/2020 se enviaron pedidos de informe a los siguientes contribuyentes : COTO C.I.C.S.A., FINCA LA COSTA S.A., PIAZZA LUIS GERARDO, CORPAG S.R.L., BOTTARELLI ALBERTO EMILIO, y NORTEÑO S.R.L.

Que, respecto del procedimiento implementado , debido a lo expuesto en los párrafos anteriores *y* ante la imposibilidad de que el contribuyente proporcione la documental solicitada, se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

- Se verificó la presentación de las Declaraciones Juradas Mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Jurisdicción Corrientes , de los periodos 01/2014 a 10/2019, y el detalle de los pagos efectuados;

-Posee inscripción en la AFIP, en los impuestos: impuesto al Valor Agregado y en Ganancias Sociedades, por el desarrollo de la actividad: "Servicios de Transporte automotor de cargas n.c.p.";

-Posee diferencias entre lo exteriorizado en la declaración jurada anual correspondiente al ejercicio 2017, con lo exteriorizado en los anticipos mensuales , correspondientes a los periodos 01/2017 a 12/2017;

-Posee diferencias con las bases imponibles determinadas, de acuerdo a los relevamientos de puestos de control, en los periodos 2017 a 2019;

-Fue relevado en puestos de control fronterizos de la Provincia, transportando producción primaria desde la Provincia de Corrientes hacia otras jurisdicciones. De ello surge: -130 relevamientos durante el período 2014 a 2019. - último relevamiento en fecha 20/10/2019. -los productos transportados son: cereales, frutas , legumbres y tubérculos, otros productos no mencionados, productos de madera y productos forestales;

-En el período 09/2014 a 10/2019, posee débitos en la cuenta única por liquidaciones del concepto 0035-0051 (pagos a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por servicios de transporte), se encuentran impagos;

Que, se confeccionó papel de trabajo con el detalle de operaciones en concepto de transportes con origen en la jurisdicción de Corrientes, realizadas por LONTAR S.A., las cuales fueron valorizadas teniendo en cuenta el valor fiscal que surge de las Resoluciones de la DGR Corrientes Nº 117/2013, 142/2014, 156/2016 y 174/2017 , actualizando dichos valores por los índices de costos de transporte publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para los años 2014 a 2018. Las distancias en kilómetros entre las localidades de origen y destino de las mercaderías transportadas fueron obtenidas de la página web https://www.google .com/maps.

Que, se confeccionó planilla control de Base Imponible observándose diferencias entre los montos determinados y los montos declarados por el contribuyente en sus Declaraciones Juradas a partir del período 05/2017.

Que, por lo expuesto se procedió a determinar la obligación fiscal de la contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a los artículos 32º y 33º del Código de la provincia de Corrientes, y Ley Nº 6249 - Ley Tarifaría vigente , para los periodos 05/2017 a 10/2019 en los cuales registra falta de presentación de las declaraciones juradas mensuales y anuales, considerando como monto imponible determinado a los importes determinados por servicios de transporte que surge de las operaciones detectadas en puestos de control de la DGR Corrientes , y de las Declaraciones Juradas presentadas por LONTAR S.A. detallándose la Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes en el Periodo comprendido entre el 05/2017 a 10/2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Convenio Multilateral.

Que, con respecto al Impuesto Determinado , surge de aplicar al monto imponible determinado la alícuota del 2,90% desde 05/2017 a 06/2019 de acuerdo a la normativa vigente (Ley Nº 6249/2013) , y del 2% desde el periodo 07/201) según ley Tarifaria vigente, resultando una diferencia en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR Corrientes respecto del período comprendido entre 05/2017 y 10/2019 , igual a$ 43.262,59 luego de descontar las retenciones y percepciones de$ 7.811,74 y las retenciones bancarias por $ 6.107,93.

Que, en fecha 22/10/2020, se envió por Correo Argentino , al domicilio sito en la calle RAMOS MEJIA 2643 , LA LONJA, PILAR (1694) PROV. DE SS.AS ., la Corrida de Vista N°857/2020 junto con la planilla determinativa y la planilla de liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la Resolución de Instrucción Sumarial Nº 806/2020 (S), pero no se logró notificar.

Que, en fecha 06/01/2021, se publicó mediante Boletín Oficial la Corrida de Vista **Nº857/2020,** adjunta a fs.67/72, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario **Nº806/2020,** Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta ultima las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaro que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal.

Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores , el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs.75/81, entiende que deberían quedar firmes las diferencias detectadas .

Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente , debemos decir :

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas ; asimismo , aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta , razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección .

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la

Corrida de Vista Nº0196/2020, demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente .

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 27/12/2019.

ARTICULO 2°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente LONTAR S.A., CUIT Nº 33-70948007-9, Domicilio Fiscal: Ramos Mejía Nº 2543; La Lonja, Pilar - Buenos Aires ; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de $43.262,59 (PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS) ; resultando un Impuesto Histórico Ingresar por Fiscalización por la suma de $39.650,61 (PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y UN CENTAVOS) , teniendo en cuenta que se modificaron los saldos a favor declarados por el contribuyente, e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes , todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el art. 70 del Código Fiscal.

ARTICULO 3°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58º del Código Fiscal Vigente , en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 15/09 V: 17/09

Dirección General de Rentas
CORRIDA DE VISTA Nº: 1274/2021

Corrientes, 27 de agosto de 2021

(Contiene emplazamiento a inscripción s/ s/ R.G. 05/2014)

Orden de Inspección Nº 299/2020 - DF-DGR CUIT N°: 30-71663107-5

N° Inscripción IB: NO INSCRIPTO

EXPTE. N°: 123-2710-11115-2020

AL/LOS SR/ES: GALATA SRL

DOMICILIO: BOLIVAR Nº 1563 – POSADAS – MISIONES

VISTO

Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y

Que, atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, el Contribuyente resulta NO INSCRIPTO frente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General de Rentas al Contribuyente GALATA SRL con domicilio en la calle, Bolívar Nº 1563 de la ciudad de Posadas , Provincia de Misiones, con CUIT Nº 30-71663107-5 y NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes.

Que según consulta de ficha personal del Contribuyente de fojas N° 2 no registra inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Que la fiscalización iniciada comprendió el control de obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes, correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los períodos fiscales comprendidos entre octubre de 2019 y agosto 2020, considerando los siguientes elementos:

Ficha personal del Contribuyente según Sistema Informático Administración Tributaria.

Constancia de inscripción ante AFIP

Pedido de Informes a las firmas MIÑO JORGE LUIS CUIT Nº : 20-26536948-1; OBREGON ROBERTO HAROL CUIT Nº : 23-21791229-9; SPACIUK ALE3JANDRA E CUIT: 27-32035908-8; CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT: 30-50828656-9

Información aportada por SENASA de movimiento de ganado de origen Correntino en la cual el contribuyente intervino en su rol de Consignatario.

Valuación de la especie bovina, según valores vigentes SG RG Nº 174/2017.

Valores promedios mensuales por categoría según Mercado de Liniers S.A

Código Fiscal Vigente

Convenio Multilateral.

Que con fecha 04/02/2021 por intermedio de Correo Argentino, se intentó notificar la Orden de Inspección y del Requerimiento de documentación solicitando en el mismo que describa cuál es su actividad y puntualmente la actividad desarrollada en la provincia de Corrientes, listando las operaciones que surgieron de la actividad en la provincia para los periodos bajo análisis . Siendo fallido el intento de notificación la carta fue devuelta por el Correo Argentino con la leyenda "AE MUDO".

Que, no contando con otro domicilio se notificó mediante publicación por Boletín Oficial el día miércoles 24 DE FEBRERO DE 2021.

Que con fecha 07 DE MAYO DE 2021 en respuesta a la nota 398/2021 de esta Dirección, el tercero requerido, Contribuyente CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT Nº: 30-50828656-9, manifestó la realización de operaciones con la firma fiscalizada durante los periodos verificados, adjuntando el registro de las operaciones, y manifestando que el flete fue abonado por la firma adquirente, asimismo adjunta facturas de venta donde se puede ver que la comisión abonada es del 4,5% y que las operaciones están referidas a Hacienda Bobina en pie, las operaciones se realizaban de manera directa y sin otro intermediarios y en forma verbal .

Que, de acuerdo a la respuesta de la firma CORRIENTES AGROPECUARIA SACIYF CUIT Nº: 30-50828656-9, el Contribuyente erogó gastos relacionados con el desarrollo de su actividad en la provincia de Corrientes

que, aunque no resultan computables a los efectos del Art. 3º del Convenio Multilateral, son suficientes para establecer sustento territorial para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo ingreso se reclama atento que demuestran el desarrollo de una actividad económica en la provincia de Corrientes. –

El sustento territorial, es la condición necesaria para permitir la asignación de ingresos a una jurisdicción – impuesta por el mismo Convenio Multilateral -. Esta condición se manifiesta a través de un gasto relacionado con la actividad del contribuyente en dicha jurisdicción, de acuerdo a lo que establece el Art. 27 del Convenio Multilateral, como además en lo establecido en los Art. 1º, 3º y 4º de dicho Convenio.

Por su parte acerca de los gastos que otorgan sustento territorial, la Resolución N° 16/2004 Comisión Arbitral del 18 de mayo de 2004, ha expresado claramente: "(…) Que, puesta en el análisis del tema, la Comisión considera que la exigencia de sustento territorial pretende garantizar que se grave a aquel Contribuyente que de alguna manera desarrolló actividades que dieron origen al gravamen en la jurisdicción de que se trate.

Que, en el caso, el ejercicio de actividad se pone de manifiesto a través de la realización de algún gasto en la jurisdicción por parte del sujeto, sin que tal requisito deba verificarse para cada uno de los diversos rubros en los que desarrolla actividad, situación que se da en la especie. (…)

A mayor abundamiento, en forma concordante con el criterio de esta inspección remito la Resolución N° 39/2006 (C.A.) estableció que: "(…) el sustento territorial, expresión tan utilizada en esta materia, hace alusión a que sólo son susceptibles de gravámenes las actividades realizadas dentro de cierto territorio, llámese provincial o municipal. Cuando estas actividades se despliegan en más de una Jurisdicción adherida, resulta de aplicación el Convenio Multilateral, y en ese caso, la locución de marras alude a que una parte de esa actividad se desarrolló en cada uno de los territorios, y toda ella en el conjunto. Cuando se vincula a dicha expresión el concepto de gasto, se pretende decir que la realización de un gasto en una Jurisdicción implica haber desplegado parte de la actividad en ella, quedando en consecuencia alcanzado por su potestad tributaria. Que, dicho, en otros términos, la realización de un gasto en el territorio de un Fisco conduce a afirmar que quien lo realizó ha desplegado actividad en él y por lo tanto ha quedado sujeto a la potestad fiscal local, oportunidad en que se dice que hay o se da el sustento territorial. (…)"

Asimismo, la Resolución N° 32/2008 (C.A.) sostuvo "(…) Que, entrado al análisis de las actuaciones por esta Comisión Arbitral, se observa que la cuestión a resolver está centrada en → determinar la existencia de sustento territorial en el caso concreto, y una vez probado el mismo, →el encuadre de la actividad conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral. Que, en materia de sustento territorial, la existencia de un gasto hace suponer que quien lo ha efectuado en la Jurisdicción donde se realiza la compra es porque se ha desplazado por sí o por terceros hacia ella para realizar, concretar o efectuar alguna operación con relación a la actividad que se pretende gravar. Que los antecedentes y elementos de prueba aportados por el Fisco son suficientes para acreditar la extensión territorial de las actividades de la firma, habiéndose demostrado a través de información aportada.

De lo expuesto se concluye que la existencia de un gasto sea o no computable, entitativo o no, en una jurisdicción, otorga sustento territorial a las autoridades de la misma para dar de alta al Contribuyente y exigir el impuesto que pudiera corresponder en consecuencia.

Que esta Dirección ante la falta de respuesta por parte del Contribuyente y luego del análisis de la información aportada por los sujetos circularizados y, teniendo en cuenta los antecedentes del departamento de selección y control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales la Contribuyente intervino como "Comisionista" movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección. Se procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos 02 a 07/2020, períodos en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación, de la siguiente manera:

-Respecto del Monto Imponible determinado:

Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los valores dela RG Nº 174/201, los valores, promedios mensuales publicados por la página del Mercado de Liniers, y los montos que se obtuvieron de las registraciones aportadas por la firma circularizada, al importe que surge de multiplicar la cantidad de cabezas por su valuación, se aplicó un 4,5% en concepto de comisiones del comprador, y un 4,5% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplico el 80%, en virtud del Artículo 11 del Convenio Multilateral, obteniendo de esta manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes.

-Respecto del Impuesto determinado:

- A los montos imponibles determinados, se le aplicó la alícuota correspondiente a la actividad **COD. 511120: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios."** del 4,7%, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.

-Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

- No se detectaron

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte de la presente correspondiente a los períodos febrero a junio de 2020.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (01) planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y la alícuota correspondiente. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 1 (una) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el Contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización es de $ 103.822,05 y en caso de reconocimiento los débitos a cargar serian por el mismo monto.

Que por tal motivo **se lo emplaza, dentro del término de quince (15) días hábiles, a dar de alta en la**

jurisdicción de la provincia de Corrientes caso contrario se procederá a su alta de oficio.
Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.
POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto a los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.
C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización
I: 15/09 V: 17/09

CONTRIBUYENTE: GALATA SRL C.U.I.T. Nº 30 -71663107-5
DOMICILIO: BOLIVAR 1563 - POSADAS – MISIONES
O I Nº:299/2020 EXPTE N°: 123-2710-11115-2020

PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	461021	4,70%	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE GANADO BOVINO EN PIE

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2020	$ 3.986.105,39	$ 187.346,95	$ 187.346,95	$ 187.346,95	$ 187.346,95
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					$ 187.346,95

PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO SALDO IMP DEL PERIODO	DETERMINADO A PAGAR	DIFERENCIA DEL PERIODO	DIFERENCIA ACUMULADO	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2017	$187.346,95	$187.346,95	$17.239,32	$187.346,95	$17.239,32	$17.239,32	$187.346,95
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO		$187.346,95	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				$187.346,95

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

Dirección General de Rentas
Resolución N°791/2021(S)

Corrientes, 30 de Agosto de 2021

Visto:
El Expte. N° 123-3008-10029-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente GALATA SRL C.U.I.T. N° 30-71663107-5, con domicilio fiscal en Bolívar 1563 Posadas - 3300 Misiones
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7688/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Corrientes - Entre Ríos , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus

obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, períodos 2020/02 a 2020/07 por $187.346,95 (PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 95/100), encuadrándose el presente en el Artículo 37° del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente GALATA SRL, C.U.I.T. N° 30-71663107-5, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 15/09 V: 17/09

Dirección General de Rentas
CORRIDA DE VISTA Nº: 1170 /2021.

Corrientes, 13 de agosto de 2021.

Orden de Inspección Nº 0015/2020 - DF-DGR
CUIT N°: 20-23000835-4
N° Inscripción IB: 511-007705
EXPTE. N°: 123-0601-00153-2020
AL/LOS SR/ES: ACOSTA, JUAN RAFAEL
DOMICILIO: 508 VIVIENDAS CASA 8 – PASO DE LOS LIBRES CORRIENTES (C.P.3230).
VISTO
Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y
CONSIDERANDO:
Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente **ACOSTA, JUAN RAFAEL** identificado fiscalmente bajo la CUIT **Nº 20-23000835-4**, con domicilio fiscal declarado en **508 VIVIENDAS CASA 8**, de la ciudad de **PASO DE LOS LIBRES,** provincia de **CORRIENTES**, se procedió al análisis de los antecedentes del expediente de la Fiscalización.
Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales **ENERO 2.014 a ABRIL 2.021**, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes.
Que la entrega del acta de apertura y del requerimiento de documentación se intentó notificar por Correo Argentino S.A. el día 07/02/2020 en el domicilio fiscal informado por el contribuyente sito en 508 VIVIENDAS CASA 8 de la ciudad Paso de los Libres Corrientes (C.U. 48388260), no encontrándose el domicilio mencionado (la constancia de Correo Argentino S.A. obra a fs. 03 a 04). El día 28/12/2020 se intentó notificar al domicilio que exterioriza la Constancia de Inscripción de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sito Bº 200 VIV MG CASA 15 Paso de los Libres Corrientes (CU 49390227 5), no obteniéndose éxito en tal diligencia, puesto que Correo Argentino S.A. informó en la leyenda del acuse que el destinatario se mudó.
Que por lo antes expuesto, mediante funcionario de esta Dirección General, en fecha 05/04/2021 se procedió a localizar en forma presencial en el domicilio sito en calle 508 viviendas casa 8 de la localidad de Paso de los Libres Corrientes, labrándose un acta al efecto de dejar constancia que el mismo es inexistente e inexacto a los efectos de localizar al contribuyente. Que asimismo en fecha 06/04/2021 se procedió a constatar que el domicilio sito en Bº 200 Viviendas Mz "G" CASA 15 de la localidad de Paso de los Libres Corrientes, presenta signos de no estar habitada en la actualidad. Que además, en fecha 06/04/2021 se procedió a constituirse en el domicilio informado por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), no encontrándose persona alguna en la propiedad, verificando que los vecinos manifiestan desconocer al sujeto por lo que no se realizó la pretendida notificación.
Que por el motivo mencionado, la documental pendiente de ser aportada por el contribuyente, es que seguidamente se detalla: 1) Nota en carácter de Declaración Jurada, con una breve descripción la actividad desarrolla, indicando fecha de inicio de las mismas y lugar geográfico donde las lleva a cabo. 2) Documentación que refleja la situación impositiva de la firma ante la A.F.I.P. (Declaraciones Juradas mensuales de I.V.A.; SUSS y Declaraciones Juradas de Impuesto a las Ganancias con sus correspondientes hojas de trabajo emitidas por el aplicativo proporcionado por la AFIP); podrán remitir escaneado en archivo adjunto. 3) Libros I.V.A. Compras e I.V.A. Ventas en soporte magnético (Excel) o Registros de Ventas. 4) Facturas de ventas y compras correspondiente al período fiscalizado (muestreo). 5) Nota informando para los principales productos comercializados, el margen de utilidad obtenido en la comercialización de los mismos; para ello deberá utilizar las siguientes formulas: 1) Utilidad Bruta: (Precio de venta- Precio de Compra). 2) Margen de Utilidad: Utilidad Bruta/ Ventas. 6) Listado de los 10 principales clientes y proveedores de la firma, consignando Nombre o Razón Social y domicilio de los mismos, indicando que productos comercializa con

cada uno de ellos. 7) Extractos Bancarios depurados, correspondientes al período fiscalizado. 8) Contrato de locación y pago del Impuesto de Sellos correspondiente al local comercial.

Que según datos obrantes en el sistema informático Administración Tributaria (A.T.), el contribuyente se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyente directo, con el Nº 20-23000835-4 desde 09/10/2006, siendo la actividad declarada "VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS" (Código 521130). Que actualmente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos se encuentra inscripto en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo), categoría D.

Que según el estado de cuenta del sistema informático Administración Tributaria (A.T.) de fecha 26/08/2020, el contribuyente durante el período 01/2014 a 08 y 12/2018 y 01 a 12/2019; 01 a 12/2020 y 01 a 04/2021 no realizó la presentación de declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por todo el periodo fiscalizado (ver fs. 14 a 21)

Que agentes de recaudación de la Provincia de Corrientes informan montos de compras realizadas por el contribuyente durante el periodo 11/2018 a 04/2021, sobre los cuales aplican percepciones sobre los Ingresos Brutos (consta a fs.10 y 11).

Que a partir de lo expuesto, se verifican inconsistencias entre los montos informados por el contribuyente ante esta Dirección y los montos informados por Agentes de Recaudación de la provincia de Corrientes.

Que por lo expuesto se procede a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal. El procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible para la actividad desarrollada, considerando los siguientes elementos:

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.
MONTO IMPONIBLE DETERMINADO
*** Actividad: VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS (Código 521130)**

Períodos 01/2014 a 10/2018: Surge de considerar el impuesto mínimo establecido en el artículo 136°, del Código Fiscal y art 10º de la Ley Tarifaria de la provincia de Corrientes. La base imponible, corresponde al monto que aplicado la alícuota, resulta ese impuesto mínimo señalado.

Períodos 11/2018 a 2021/2019*:* Surge de considerar los montos de compras informadas por Agente de Recaudación de la provincia de Corrientes, a lo cual se adicionó un 20% en concepto de compras a sujetos que no revisten el carácter de Agentes. A tal monto, a aplicó un margen de utilidad del 23%.

Que determinado el Monto Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90% vigente a partir de 01/2014 para la actividad desarrollada según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/13 respectivamente, para así obtener el Impuesto Determinado, al que luego se le detraen los pagos a cuenta verificados según la información proporcionada por los Agentes de Recaudación de la provincia de Corrientes.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla, donde se detallan las diferencias determinadas en el período fiscal mencionado, la misma se adjunta en hojas que forma parte de la presente.

Que asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en hojas la "Planilla de Liquidación – diferencias de fiscalización", la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período, con lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o con lo que abonó, si esto fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS:

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización

CONTRIBUYENTE: ACOSTA JUAN RAFAEL
DOMICILIO: 508 VIVIENDAS CASA 8 PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES
C.U.I.T. Nº: 20-23000835-5 - I.B. Nº: 511-07705
O I Nº: 0015/2020 EXPTE N°: 123-0601-00153-2020
PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	521130	2,5%/2,9%	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES	PERCEPCIONES BANCARIAS		
TOTAL 2014	$ 82.758,62	$ 2.400,00	$ 2.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.400,00	$ 2.400,00
TOTAL 2015	$ 82.758,62	$ 2.400,00	$ 2.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.400,00	$ 2.400,00
TOTAL 2016	$ 82.758,62	$ 2.400,00	$ 2.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.400,00	$ 2.400,00
TOTAL 2017	$ 82.758,62	$ 2.400,00	$ 2.400,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.400,00	$ 2.400,00
TOTAL 2018	$ 102.572,08	$ 2.974,59	$ 2.974,59	$ 323,15	$ 0,00	$ 2.651,44	$ 2.051,44
TOTAL 2019	$ 215.796,16	$ 6.258,09	$ 5.680,24	$ 2.046,61	$ 545,00	$ 3.380,92	$ 3.380,92
TOTAL 2020	$ 275.595,00	$ 7.992,25	$ 7.657,52	$ 3.323,95	$ 0,00	$ 4.492,39	$ 4.668,30
TOTAL 2021	$ 53.893,66	$ 1.562,92	$ 1.562,92	$ 639,01	$ 0,00	$ 923,91	$ 923,91
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO							$ 20.624,57

PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
				SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2014	$2.400,00	$ -	$2.400,00	$200,00	$2.400,00	$200,00	$200,00	$2.400,00
TOTAL 2015	$2.400,00	$ -	$2.400,00			$200,00	$200,00	$2.400,00
TOTAL 2016	$2.400,00	$ -	$2.400,00	$200,00		$200,00	$200,00	$2.400,00
TOTAL 2017	$2.400,00	$ -	$2.400,00	$200,00		$200,00	$200,00	$2.400,00
TOTAL 2018	$2.651,44	$600,00	$2.051,44	$482,89		$-242,07	$-273,52	$1.600,00
TOTAL 2019	$3.380,92	$ -	$3.380,92	$292,29		$292,29		$3.107,40
TOTAL 2020	$4.668,30	$ -	$4.668,30	$175,91				$4.668,30
TOTAL 2018	$923,91	$ -	$923,91					$923,91
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO			$ 20.624,57	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				$19.899,61

Dirección General de Rentas
Orden de Inspección
Del: Director General
Al: Jefe Dpto. Fiscalización

Lugar y Fecha: Corrientes 06/01/2020
Asunto: Fiscalización
Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección Nº: 0015 Año: 2020

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:
Razón Social: ACOSTA, JUAN RAFAEL
Domicilio Fiscal: B° 508 Viviendas Casa 8 CP:3230 Localidad: PASO DE LOS LIBRES Provincia: CORRIENTES
CUIT: 20-23000835-4
INSC IB: 511007705
Nro. Listado Sugerido: 00003038 Año: 2020
Expediente Número: 123060100153 Código: 0019 Año: 2020
Actividades VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS CON PREDOMINIO DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS Y BEBIDAS

Impuesto	Concepto	Identificación Imponible	Periodos Desde	Hasta
0022 Sellos	0022 Liq Impuesto Sellos	CUIT Nº 202300083540	201401	202104
0035 Ingresos Brutos	0017 DJ Mensual Local	CUIT Nº 202300083540	201401	202104
0035 Ingresos Brutos	0020 DJ Anual IB Local	CUIT Nº 202300083540	201401	202104

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
I: 15/09 V: 17/09

Dirección General de Rentas
Resolución N°762/2021(S)
Corrientes, 19 de Agosto de 2021

Visto:
El Expte. N° 123-0810-10511-2020, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente ACOSTA, JUAN RAFAEL C.U.I.T N° 20-23000835-4, con domicilio fiscal en 000 Casa 8 Paso De Los Libres Corrientes (3230)
Considerando:
Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7138/2020 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por $19.899,61 (PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 61/100), correspondiente a los períodos, 2014/01 a 2021/04; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.
Por Ello,
La Dirección General de Rentas
Resuelve:
ARTICULO 1°: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente ACOSTA, JUAN RAFAEL, C.U.I.T N° 20-23000835-4, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43° del Código Fiscal Vigente.
ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.
ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.
ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.
Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –
Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –
Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I: 15/09 V: 17/09

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. Nº 179466/18

Por disposición de S.Sa., el Señor Juez Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Corrientes, Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Secretaria N° 01, en autos caratulados: "FISCO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES C/ AGROPER S.A. Y/O Q.R.R. S/ APREMIO", Expte. Nº 179466/18; se notifica y hace saber por el termino de ley de publicado el presente, la Resolución dictada en autos, la que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 486. Corrientes, 29 de Abril de 2021.- Y VISTOS… Y RESULTANDO… Y CONSIDERANDO… … FALLO: 1º) MANDANDO llevar adelante la ejecución contra AGROPER S.A. C.U.I.T. Nº 33-70892330-9, hasta que el acreedor perciba íntegramente la suma de PESOS VEINTITRES MIL CIEN ($ 23.100,00). Sobre el capital de la suma reclamada se aplicará el interés punitorio en la forma ordenada en el punto II de los considerandos, para

tributos vencidos desde la mora y hasta su efectivo pago. 2°) IMPONIENDO las costas a cargo de la parte demandada. 3º) REGULANDO los honorarios profesionales de los Dres. Marcelo Quintana, Saúl Rodríguez y Cecilia Corti, en forma conjunta, en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($14.765,28), conforme lo expresado en el considerando IV. En cualquier caso, se aplicará el interés establecido en el art. 56° de la Ley 5.822/08 desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago. Los profesionales deberán notificar por cédula al I.O.S.A.P., y efectuarse el aporte a dicho Instituto, si correspondiere. 4º) INSÉRTESE, REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.- Fdo.: Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES, Juez Civil y Comercial Nº 1, Corrientes".-

Corrientes, de 2021.-

Dr. DANIEL EDGARDO BORCHES

I: 15/09 V: 17/09

Expte. Nº 132.288

La Dra. María Eugenia Herrero, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Corrientes, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, 1er. Piso, Secretaría a cargola Dra. Graciela Patricia Arguello, cita y emplaza Sr. Cristian Raúl Gómez, DNI N.º 28.089.285, para que dentro del plazo de 10 (diez) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente en él (Art. 53º, inc. 3, el C.P.C.yC.), en los autos caratulados "Valenzuela Ramon Antonio C/ Gomez Cristian Raul S/ Rendicion De Cuentas Y Cobro De Pesos" , Expte. Nº 132.288. Corrientes, 14 de junio de 2021.

Dra. Graciela Arguello – Secretaria

I: 15/09 – V: 15/09

Citaciones - Interior

Expte N° PXL 21040/17

PINELLI WALTER P/ SUP. AMENAZAS DE MUERTE P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a WALTER ARGENTINO PINELLI, D.N.I. N° 30.955.659, argentino, nacido el 25/05/1984, cuyo último domicilio se desconoce, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº 660: En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 06 días del mes de septiembre de dos mil veintiuno; … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a WALTER ARGENTINO PINELLI, D.N.I. N° 30.955.659, argentino, nacido el 25/05/1984, cuyo último domicilio se desconoce, en cuanto al delito de AMENAZAS SIMPLES, previsto en el artículo 149 bis, 1° párrafo, 1° supuesto del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual del sobreseído, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, notifíquese, y oportunamente Archívese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria."

Secretaria N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 06 de septiembre de 2021.

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 13/09 V: 17/09

Expte N° VXP N° 9553/20

El Dr. Alfredo Hernán Behr, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Menores, Familia y Laboral de Gdor. Ing V. Virasoro Provincia de Corrientes Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Perrotta Eugenia ubicado en Av. Lavalle Nº 2351, cita y emplaza a herederos y a todos los que se consideran con derecho a los bienes dejados por el Sr. AYALA WENCESLAO MI Nº 7.462.651 y MENDEZ IGNACIA DE AYALA MI Nº 4.807.114., para que en el término de treinta (30) días acrediten sus derechos en el juicio que tramita bajo autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE GDOR VIRASORO CTES. C/ AYALA LINDOLFO, AYALA ANGELA MARIA, AYALA WENCESLAO MARTIN, AYALA PERPETUA ADELINA, AYALA WENCESLADO, MENDEZ DE AYALA IGNACIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" EXPTE. VXP N° 9553/20, en providencia "Nº 15718 Gdor. Ing. V. Virasoro (Ctes), 24 de agosto de 2021.- I) … II) Atento a las constancias de autos se dispone: 1) … 2) …Asimismo y ante la eventualidad de haber más herederos y lo prescripto por los arts. 343 y 146 del CPCC, CITESE POR EDICTOS a los Herederos y/o Sucesores de AYALA WENCESLAO MI Nº 7.462.651 y MENDEZ IGNACIA DE AYALA MI Nº 4.807.114 y/o quien se considere con derechos sobre el inmueble objeto de autos, en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del ultimo domicilio conocido de la demandada, por el termino perentorio de dos días, a efectos de presentarse en las presentes a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, para que lo represente en Juicio, en caso de incomparecencia injustificada. Notifíquese..." Fdo. Dr. Alfredo Hernán Behr Juez Juzgado Civil y Comercial Gdor. Virasoro, Ctes, Secretaria a cargo del Dra. Perrotta Eugenia.-

El presente se publicara en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación local pro dos (2) días.-

Gdor. Ing. V. Virasoro Corrientes, 31 de agosto de 2021.-

Dra. Eugenia Perrotta

I: 14/09 V: 15/09

Expte N° 5118/14

El Sr. José Luis González, Juez de Paz de San Miguel de esta provincia, en autos caratulados: "SANCHEZ MARÍA MAGDALENA C/ PORTELA GERMAN Y/0 SUS HEREDEROS Y/0 Q.S.C.C.D. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", expt. N|

5118/14 que tramita por ante el Juzgado de Paz de San Miguel de esta provincia, sito en calle Pajarito Pai s/n, cita y emplaza al Sr. GERMÁN PORTELA, sus herederos, legatarios y/o quien se considere con derecho al dominio de los inmuebles objeto de la presente Litis: Chacras 55, 56 y 57 ubicadas en Paraje Capilla de la localidad de San Miguel, e inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo 34, Folio 25.048 vta., Finca 11.494, Año 1922 (e.m.e.), y bajo Adrema N° U1-176-2 de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Corrientes, para que dentro del plazo de quince (15) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente.-
San Miguel, Corrientes, 02 de AGO 2021.-
Dr. Jonatan Horacio Pedrozo – Secretario
I: 14/09 – V: 15/09

Expte N° 5544/17

El Sr. Juez de Paz de Concepción (Ctes.), Dr. ALDO HORACIO RODRIGUEZ cita y emplaza a quien se crea con derecho al dominio el inmueble objeto de la posesión, ubicado en la planta urbana de Concepción de esta provincia, Manzana N° 70, Fracción N° 1, sobre la esquina formada por las calles 8 de Diciembre e Independencia, el cual mide 27,71 m. al Norte; 26,50 m. al Este; 27,71 m. al Sur y 26.50 m. al Oeste, con una superficie de 734,31 m2, siendo sus linderos al Norte: calle 8 de Diciembre; al Este Mercedes Martínez; al Sur: Sub Secretaría de Acción Social, y al Oeste: calle Independencia, Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Departamento Concepción, Tomo 1°, Folio N° 27, N° 17, Año 1963, con Adrema: D1-237-1, para que dentro de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos caratulados: "PORTILLO MIGUEL ORLANDO C/GOMEZ GERONIMO Y/O SUS HEREDEROS Y/O Q.S.C.C. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", expt. N° 5544/17 que tramita por ante el Juzgado de Paz de Concepción de esta provincia, sito en calle San Martin s/n, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en autos.-
Concepción (Ctes), de Junio de 2021
Dra. Maria Alejandra Caceres – Secretaria
I: 14/09 – V: 15/09

Expte N° GXP-39.451/20

Por Resolución N° 3011 del 09 de Junio de 2021, la Dra. Victoria Beatriz Colombo, CITA Y EMPLAZA a Juan Ojeda y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos respecto del inmueble inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, en Folio Real Matricula N° 4.643, año 1980 (e.m.e.), partida inmobiliaria N° I1-11179-1, identificado como lote N°10 de la Mz. N° 366 del plano municipal de Goya, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de 15 días a contar a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se dará intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes para que los represente en los autos caratulados: "ROMERO MIRIAM MARIS C/ JUAN OJEDA Y/O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA-ORDINARIO" (EXPTE. GXP-39.451/20), en trámite ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 3, Secretaria N° 6 de la ciudad de Goya.
Goya (Ctes.), 27 De Julio de 2021.-
Dra. Ana María Scheller – Secretaria
I: 14/09 – V: 15/09

Expte N° PXL 20719/17

"GIMENEZ JULIO P/ SUP. AMENAZAS P. LIBRES"
Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a Julio Giménez, cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: " SENTENCIA Nº 671 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 09 del mes de SEPTIEMBRE de 2021; el Señor Juez de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, en esta Causa PXL Nº 20719/17, caratulada: "GIMENEZ JULIO P/ SUP. AMENAZAS P. LIBRES", en la que interviene como sujeto del proceso, por el Ministerio Publico Fiscal, Doctor Facundo Alfredo Sotelo, se plantearon las siguientes cuestiones a resolver, PRIMERA: ¿Corresponde SOBRESEER la presente Causa, respecto al imputado Julio Giménez, por PRESCRIPCION de la ACCION PENAL?; y, SEGUNDA: ¿Qué cabe disponer en materia de costas?. A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S.Sa. dijo:… A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a Julio Giménez, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de Amenazas, previsto en el artículo 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del Código Penal del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, notifíquese, líbrese edicto atento a que se desconoce el domicilio del mismo, y oportunamente Archívese.… Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez, por ante mi: Dra. Jésica Melina Gómez, Secretaria."
SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de septiembre de 2021.-
Dr Gabriel Alejandro Aldaz
I: 14/09 V: 21/09

Expte N° PXL 21499/18

"DOS SANTOS NORA MATILDE DCIA. SUP. LESIONES. YAPEYU"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de publicación en el Boletín Oficial, a EZEQUIEL LARA, cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA NÚMERO 37 En la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes República Argentina, a los 02 días del mes de diciembre de dos mil diecinueve; el señor Juez a cargo del Juzgado de Instrucción y Correccional Nº 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, en esta causa caratulada: PXL 21499/18 "DOS SANTOS NORA MATILDE DCIA. SUP. LESIONES. YAPEYU" del registro de este Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes y respecto de la situación legal de: Ezequiel Lara… Y CONSIDERANDO:… FALLO: I). Sobreseer a Ezequiel Lara, por el hecho en relación al delito de lesiones, en la presente causa n° 21499/18, en aplicación del artículo 336, inciso tercero del Código Procesal Penal de la provincia de Corrientes y según lo norma el artículo 1°, de la Ley 22.278 (reformada por la Ley 22.803). II). No imponer costas en todo cuanto se refiere a los gastos del proceso. Sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder. III). Regístrese, notifíquese, ofíciese, agréguese copia al principal y oportunamente archívese.Ante mí:… Fdo. Doctor Gabriel Alejandro Aldaz, Juez, por ante mi: Dra. Jésica Melina Gómez, Secretaria."

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 09 de septiembre de 2021.-

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09 V: 21/09

Expte N° PXL 25617/19

"CIUCIO CINTIA DAIANA P/ SUP. IMPEDIMENTO DE CONTACTO DE MENOR CON PROGENITOR NO CONVIVIENTES P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a CINTIA DAIANA CIUCIO, cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 582 Paso de los Libres, 04 de agosto de 2021. FALLO: I) Dictar sentencia de sobreseimiento respecto de CINTIA DAIANA CIUCIO, de datos filiatorios consignados en autos, en el presente expediente PXL 25617/19 en relación al hecho que le fuera oportunamente atribuido, sin imposición de costas en cuanto a los gastos del proceso, sin perjuicio del pago de los honorarios profesionales que pudieran corresponder, de conformidad con lo normado por los artículos 336, inciso 2° y 575 del Código Procesal. II) Notifíquese, regístrese y comuníquese. ANTE MÍ: Fdo:. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. - Juez de Instrucción y Correccional N° 1- Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria.-

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 07 de septiembre de 2021.-

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09 V: 21/09

Expte N° PXL 24335/19

"BLANCO MIÑO SOSA FERNANDO P/ SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos de cita precedente PXL 24335/19, se notifica a SOLANO RAUL BLANCO MIÑO SOSA, D.N.I. N° 35.034.930, cuyo último domicilio actualizado se desconoce de la SENTENCIA recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "SENTENCIA Nº 651 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ….01…… días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en esta ciudad de Paso de los Libres, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en esta causa de cita precedente PXL 24335/19, caratulada: "BLANCO MIÑO SOSA FERNANDO P/ SUP. DESOBEDIENCIA JUDICIAL P. LIBRES", en la que interviene como sujeto del proceso por el Ministerio Público Fiscal, el Dr. FACUNDO ALFREDO SOTELO, se plantearon las siguientes cuestiones a resolver, PRIMERA: ¿Corresponde SOBRESEER la presente causa y en referencia a SOLANO RAUL BLANCO MIÑO SOSA por PRESCRIPCION de la ACCION PENAL?; y, SEGUNDA: Que corresponde en materia de costas?. A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: … A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, S. Sa. dijo: … FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a SOLANO RAUL BLANCO MIÑO SOSA, D.N.I. N° 35.034.930, desconociéndose su último domicilio, en cuanto al delito de DESOBEDIENCIA JUDICIAL, previsto en el artículo 239 del Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, líbrese edicto, debido a que se desconoce el domicilio actualizado del mismo, notifíquese, y oportunamente Archívese. Ante mí:...Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. JÉSICA MELINA GóMEZ - Abogada Secretaria."

SECRETARÍA N° 1 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 01 de SEPTIEMBRE de 2021

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09 V: 21/09

Expte N° PXL 22847/18

"CARRUEGA DARIO ISMAEL P/ LESIONES LEVES AGRAVADAS POR LA CALIDAD DE AMBOS SUJETOS-POR HABER MEDIADO UNA RELACION DE PAREJA- Y POR SE DENTRO DEL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a DARIO ISMAEL CABRERA, cuyos demás datos personales y ultimo domicilio se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 20 Paso de los Libres, 23 de abril de 2021. FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER la misma a DARÍO ISMAEL CARRUEGA, con D.N.I. N° 26.221.111, en cuanto al delito de LESIONES LEVES DOBLEMENTE CALIFICADAS POR LA CALIDAD DE AMBOS SUJETOS -por haber mediado una relación de pareja- Y POR EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO, conforme los artículos 89 y 92 en relación al 80 inc. 1° y 11° del Código Penal, (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, notifíquese y oportunamente ARCHIVESE.ANTE MÍ: Fdo:. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ. - Juez de Instrucción y Correccional N° 1- Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria.-

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), de septiembre de 2021.-

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09 V: 21/09

Expte N° PXL 20385/17

"GONZALEZ ROBERTO P/ SUP. AMENAZAS CALIFICADAS Y DA?S P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ROBERTO GONZALEZ, D.N.I. N° 38.312.070, argentino, instruido, domiciliado en calle Maestro Llanes y Velazco, nacido en fecha 06 de octubre de 1994, siendo hijo de Leticia González; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 559. En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, el día 28 del mes de julio de dos mil veintiuno, el Señor Juez... FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto al imputado ROBERTO GONZALEZ, D.N.I. N° 38.312.070, cuyos demás datos personales y último domicilio actualizado se desconocen, por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER en la misma y a su respecto en cuanto al delito de DAÑOS y AMENAZAS SIMPLES, que encuadra en la figura descripta Artículos 183 y 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).-… 3º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciese, notifíquese al imputado por edicto y oportunamente, archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES N° 1 - Paso de los Libres - Corrientes ".-

SECRETARIA de INSTRUCCIÓN N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), de agosto de 2021.-

Dr Gabriel Alejandro Aldaz

I: 14/09 V: 21/09

Expte.Nª 194335/19

El Señor Juez de Paz de la Localidad de San Cosme Corrientes Dr. Diegojean Pedrozo, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a la Sucesion De Marcelino Rodriguez y a todos los que o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble objeto de la posesión de Santa Ana pueblo, ubicado en calle Itati S/N entre las calles Bella Vista y Progreso, Lideres al NORTE calle de tierra Itati; al SUR Victoria Ortiz, Miguel Coronel y Ricardo Ramón Wimkim, al ESTE propiedad de Sergio Alberto Rodríguez, Carlos Alberto Rodríguez, Ramón Rodríguez, Mirta Rodríguez, Olga Delfina Rodríguez, y Claudio Aníbal Rodríguez; al OESTE Daniel Pedro Martínez, superficie del punto A al B 22,80 metros, del punto D-A 117metros, punto B-C 117 metros, punto C-D22.80 metros superficie total 4.035.60 metros cuadrados, partida Inmobiliaria r2-161-2 Sin Inscripcion Registral En El Registro de la Propiedad inmueble, y Mensura N° 4635"E" registrada en la Dirección de Catastro y cuya a prescribir según mensura seria de 4035.60 metros cuadrados a nombre del actos para que dentro de 10 (diez) días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar defensor oficial de ausentes para que dentro del plazo de 30 (treinta) días acrediten representación en los autos caratulados: Palomero Maria Beatriz C/ Sucesion De Rdodriguez Marcelino Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Prescerpcion Adquisitiva O Usupapion Exp. 194335/19 en trámite ante el Juzgado de Paz de San Cosme Corrientes sito en calle Elena Osuna S/N –Teléfono fijo3794 494210, celular institucional y Celular Institucional N° 3772 527022-correo electrónico juzgadoopazsancosme@juscorrientes.gov.ar, horario de atención al público con turnos de 7,00 a 13,00 horas, solicitar turno gestión de turno http://www.juscorrientes.gov.ar/gestion-turnos...

Corrientes San Cosme, 30 de agosto 2021

Dra. Carmen I. Vera - Secretaria

I: 15/09 – V: 16/09

Expte N° 21286/21.-

Dr. Daniel Alejandro Azcona, Juez en lo Civil, Comercial,

Laboral, Menores y Familia de la Ciudad de Santa Lucia, Corrientes sito en calle Lavalle N° 1075 Cita Y Emplaza, a quien se crea con derecho al dominio del inmueble cuya prescripción adquisitiva se pretende, se halla individualizado como LOTE N° 3, que según plano de mensura N° 4124-H, practicada por el agrimensor Adolfo Raúl Suarez con fecha 19 de Marzo de 2018, Partida inmobiliaria L1-3107-2, Constante de una superficie total de Treinta Y Tres Areas, Ochenta Y Un Centiareas. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble a nombre de José María Giménez al T°1 F°156/7 Año 1961 y en la Dirección General de Catastro, se halla inscripto bajo adrema L1-3107-2; Partida inmobiliaria L1-3107-2. Para que dentro de diez (10) días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en los autos: "Andreu Vicente C/ Jose Maria Gimenez Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" Expediente N° 21286/21.-

Santa Lucia 09 de Septiembre 2021.-

Dra Carolina Trainini – Secretaria

I: 15/09 – V: 16/09

Expte. N° CXP 11297/18

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Curuzú Cuatiá (Ctes.), sito en Berón de Astrada N° 931, a cargo de la Dra. Teresa Del N. J. Oria De Gauna - Jueza, Secretaria N° 1 del Dr. Alejandro Francisco Luna, en los autos caratulados: "D'avis, Alba Analia C/ Quien Resulte Propietario Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Ordinario (Prescripcion Adquisitiva)", Expte. N° CXP 11297/18, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho respecto del inmueble sito en Primera Sección, Éjido Norte del Departamento Curuzú Cuatiá, consistente de 33 has., 76 as., 16 cas., inscripto en la D.G. C .y C. bajo Partida Inmobiliaria Adrema E1-3115-2 (mensuras relacionadas 1144-L; 2011-L y 4497-L) a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.

Publíquense por 2 (dos) días en el Boletín oficial y en un diario de circulación provincial.

Curuzú Cuatiá (Ctes.), 26 de agosto de 2021.-

Dr. Alejandro Luna – Secretario

I: 15/09 – V: 16/09

Remates - Capital

Expte. EXP-133187/16

La señora juez del Juzgado Civil y Comercial N°9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. Marina Alejandra Antúnez, hace saber por cinco días que está abierta la Quiebra de la sociedad ABASTO DE CARNE S.R.L., CUIT N°30-71191806-6, en los autos caratulados: "ABASTO DE CARNE S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. EXP-133187/16 que tramita por ante la Secretaria N°17, a cargo de la Dra. Valeria Tadinack. Se transcribe la sentencia que así lo dispone en su parte pertinente "N°25. Corrientes, 07 de septiembre de 2021. ... FALLO: 1°) DECRETAR la quiebra de la sociedad ABASTO DE CARNE S.R.L., CUIT: 30-71191806-6, con domicilio real denunciado en José María Rolón N°263, y con domicilio procesal en el estudio jurídico sito en calle San Martín N°1023, ambos de esta ciudad. 2°) Disponer la continuidad de la sindicatura a cargo de la Contadora Silvia Eugenia Rocha, en virtud de lo dispuesto en el art. 253, inc. 7 LCQ.- Notifíquese por cédula. 3°) Calificar al presente proceso como pequeña quiebra, en los términos y a los efectos que prescribe la Ley 24.522 art.288. 4°) Publicar edictos en el Boletín Oficial por cinco días a cuyo fin se librarán los oficios respectivos, por Secretaría, vía correo electrónico. 5°) Prohibir que se realicen pagos a la fallida, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante la sindicatura o ser depositado en autos. 6°) Los acreedores de causa o título posterior al concurso preventivo podrán presentar la solicitud de verificación de los créditos por la vía del art. 202 de L.C.Q. Los acreedores que ya hayan verificado sus créditos en el concurso preventivo no tendrán necesidad de verificar nuevamente, debiendo la Sindicatura recalcular los créditos según su estado (art. 202 LCQ).- 7°) La sindicatura deberá presentar un nuevo informe general de conformidad a lo establecido en el art. 39 L.C.Q., el día 08 de noviembre de 2021. 8°) Fijar la fecha 23 de noviembre de 2021 para dictar la resolución prevista en el art. 116 de la L.C.Q. 9°)… 10°) … 11°) … 12°) … 13°) … 14°) … 15°) Decretar la inhabilitación definitiva de la sociedad fallida, y la inhabilitación del Sr. JOSE LORENZO, D.N.I.:10.291.732 por el término de un año desde la fecha de sentencia de quiebra, la que cesará de pleno derecho el 08 de septiembre de 2022 (art. 236 de la LCQ). 16°) Intimar a la deudora, para que cumpla con los siguientes recaudos: a) de satisfacción dentro de las 48 hs. a los requisitos exigidos por el art. 86; b) entregue al síndico dentro de las 24 hs. los bienes que tuvieren en su poder o informe el lugar de su ubicación y dentro del mismo plazo entreguen al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad que llevare. 17°) Intimar a los terceros que tuviesen bienes o documentos de la fallida a que los entreguen en el término de cinco días al síndico, previniéndose a dichos terceros la prohibición de hacer pagos a la misma, bajo apercibimiento de considerarlos ineficaces. 18°) Intimar a la fallida para que en el plazo de 48 hs. ratifique domicilio procesal. 19°) … 20°) … 21°) … 22°) … 23°) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE" Fdo. Dra. Marina Alejandra Antúnez. – Juez Civil y Comercial N° 9 Corrientes. Se hace saber que el SINDICO TITULAR designado en autos es la C.P.N. Silvia Eugenia Rocha, quien constituyó domicilio en Córdoba N°364.

Publíquese sin necesidad de previo pago de conformidad al art.273 inc.8 LCQ.

Secretaría N°17. Corrientes, 09 de septiembre de 2021.-

Dra VALERIA M. de los A. TADINACK

I: 10/09 V: 16/09

Sección General

Licitaciones

Poder Judicial
Provincia de Corrientes
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 9/21

EXPEDIENTE Nº 09-E-1868-2021
APERTURA: 05/10/2021 10:00Hs.
LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 534 DE FECHA 14/09/2021 con Acortamiento de Plazos.
Visita de Obra Obligatoria: 27/09/2021 10:00Hs.
Lugar Visita de Obra: Avenida Juan R. Vidal N° 2080 de la ciudad de Corrientes – Vereda Acceso Juzgado de Paz Barrial.
LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Construcción Oficinas Judiciales predio ONABE sito en Avenida Juan Ramón Vidal N° 2080 de la ciudad de Corrientes"
PRESUPUESTO OFICIAL: $199.088.996,28
Mes Básico: Agosto 2021
Capacidades de Contratación Requerida:
C.T.C.I.: $400.000.000
C.C.A.: $500.000.000
Valor del Pliego: Sin Costo
Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del jueves 16/09/2021, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/ Sin costo.
Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe a/c del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.
CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar .
C.P. María Inés Gonzalez D Amico
I: 14/09 V: 20/09

Convocatorias

Asociación de Empresas de Salud del Interior de la Provincia de Corrientes

Se convoca a los Socios de la "ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SALUD DEL INTERIOR DE LA PROV. DE CTES" a la Asamblea General Ordinaria para el día 06/10/20 a las 12,30 hs en calle Sarmiento 234 de la ciudad de Mercedes -Ctes, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:
1°) Lectura, consideración y Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/19-20.
2°) Renovación Total de Comisión Directiva: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales Titulares (3), Vocales Suplente (3) y Comisión Revisora de Cuentas (3).-
3°) Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
LA COMISIÓN DIRECTIVA.-
I: 13/09 –V: 15/09.-

Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Municipal de Faltas del Nea

Convocase a los Señores Asociados del COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS DEL NEA, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 15 de Octubre de 2021, a las 11:00 hs. en el domicilio ubicado en la calle Bolívar Nº 2176 de la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, para considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1-Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea.- 2- Aprobación de la memoria, Inventario y Balance General y Cuenta de Gastos y recursos correspondiente a los ejercicios 2019-2020 y 2020-2021. 3- Poner en posesión de los cargos a las autoridades proclamadas por el tribunal electoral. (Art. 37mo. Inc. b) para el periodo 2021 – 2023.
Consejo Directivo, Corrientes, 13 de Septiembre de 2021.-
Dr. Guillermo Gutnisky
Dr. Héctor Simons
I: 15/09 V: 15/09

Asociación Aeroclub Esquina

Se convoca a los asociados de la "ASOCIACION AEROCLUB ESQUINA" a Asamblea General Ordinaria del día 02/10/2021 a las 14hs. en la sede social Aeroclub Esquina, sito en Ruta Nacional N°12, Acceso Sur, Ciudad de Esquina, Provincia de Corrientes, en primera convocatoria, y para la misma fecha media hora después en segunda convocatoria, para el caso de no obtenerse el quórum suficiente para la primera, para tratar: ORDEN DEL DIA:
1.-Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e Informe de Revisor de Cuentas correspondiente a Ejercicios económicos cerrados al 30 de Junio de 2018, 30 de Junio de 2019 y 30 de Junio de 2020.-
2.-Renovación total de la Comisión Directiva y de la

Comisión Revisora de Cuentas.
3.-DESIGNACION de dos (2) Asociados para aprobar y firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.
Nicolás Briet Presidente.-
Juan Martin Bruni, Secretario.-
I: 15/09 – V: 15/09.-

ACCLOP

La Asociación Civil Correntina de Levantamiento Olímpico de Pesas convoca a la Asamblea General ordinaria para el día 25 de septiembre de 2021 a las 16:00 hs en la sede de la entidad sito en avenida iv centenario 3403 de esta capital para tratar el siguiente Orden del día:
1- Lectura del acta anterior
2-Eleccion de dos socios para firmar acta de asamblea
3- Aprobación memoria y balance año 2018, 2019,2020
4- Elección de nuevas autoridades
FERNANDEZ MARCELO, Presidente.-
VALERIA SANCHEZ, Secretaria.-
I: 15/09 – V: 15/09.-

Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Corrientes

Convocase a los socios de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Corrientes a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de Octubre de 2021 a las 20,00 Horas, en la sede social sita en calle Santa Fe 1251/53 de la ciudad de Corrientes, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1º) Designación de dos delegados de socios para refrendar juntamente con el Presidente y Director Ejecutivo, el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de la Memoria, Inventario General, Estados Contables e Informe de Revisores de Cuentas, correspondientes a los Ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.
3º) Designación de tres delegados de socios para integrar la Junta Escrutadora.
4º) Elección de Dos (2) Directores Adjuntos Titulares por dos años por terminación de Mandato.
5º) Elección de dos (2) Revisores de Cuentas por un año, por terminación de Mandatos.
6º) Fijación de Importes de Cuota Societaria y delegación de facultades al Directorio, para su posterior modificación
A los efectos correspondientes, se transcribe la parte pertinente del Art. 29º del Estatuto Social:
«Las Asambleas comenzarán a deliberar a la hora fijada cuando los presentes alcancen a más de la mitad de los socios en condiciones de votar. Media hora después de la fijada en la convocatoria se podrá sesionar cualquiera sea el número de los delegados presentes....»
Teresa Savall, Presidente.-
Isabel García Navarrete, Secretaria.-
I: 15/09 – V: 21/09.-

Club de Regatas Corrientes

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28º, 29º, 32º y 35º del Estatuto del Club, se convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día domingo 05 de diciembre de 2.021 a la hora 9:00 en la sede social del Parque Mitre de esta ciudad. Debido a la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la República Argentina, por el Covid-19, Decreto provincial nº 587/2020 y 588/2020, adherido al Decreto Nº 297/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación: Por lo anterior, bajo las recomendaciones del Ministerio de Salud y el Gobierno de Corrientes, el club dispondrá y respetará las MEDIDAS OBLIGATORIAS SANITARIAS necesarias como el distanciamiento y uso de barbijo o tapaboca, con el objetivo de resguardar la salud de los Socios, y a efectos de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:
1.-Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria realizada el 13 de Diciembre de 2.020
2.-Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30 de septiembre de 2.021.
3.-Renovación total de la Honorable Comisión Directiva en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro-secretario, Tesorero, Pro-tesorero, Vocales Titulares Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto y Vocales Suplentes Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, todos por tres años. Renovación total de la Honorable Comisión Revisora de Cuentas en los cargos de tres Miembros Titulares y tres Miembros Suplentes, todos por tres años.
4.-Proclamación de autoridades
5.-Designación de dos asambleístas para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria conforme al art. 34º y 35º del Estatuto social.
Art. 30º del Estatuto Social: El quórum de las Asambleas se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto a la hora fijada en la convocatoria. No obteniéndose este quórum, después de una hora de espera se constituirá válidamente con los socios presentes, cualquiera sea su número.----
Art. 37º del Estatuto Social: Para tener derecho al voto, los socios deberán tener paga la cuota del mes de septiembre 30 días antes del acto eleccionario.-
Eduardo Adolfo Tassano, Presidente.-
María Eugenia Valesani, Secretaria.-
I: 15/09 –V: 17/09.-

Partidos Políticos

Partido Agrario y Social

CONVOCATORIA A ELECCION DE AUTORIDADES PARTIDARIAS. En la ciudad capital de la provincia de Corrientes, República Argentina, a los 6 días del mes de septiembre de 2021, siendo las 12 horas, concurren los integrantes de la Junta Promotora del PARTIDO AGRARIO Y SOCIAL, y previa constatación del quórum necesario para dar inicio, se procede a tratar los siguientes temas: 1) Convocar a elecciones de Autoridades Partidarias, conforme lo ordenado por S.S. Dra. María Eugenia Herrero, Juez Electoral, por

Resolución N°13, punto 2°, Expediente 182721/19, y de conformidad con el artículo 8 inc. 5, Ley 3767.- 2) Fijar fecha para el Congreso partidario, en que tendrá lugar el acto eleccionario convocado en el punto 1), para el día 20 de septiembre de 2021, a las 09:00 horas, en calle Saladas N° 5500, de la Ciudad de Corrientes. El Congreso partidario, es convocado para dar tratamiento al siguiente orden del día: a- Recepción, acreditación e incorporación de afiliados, y sí corresponde, adherentes partidarios.- b- Elección de once (11) congresales titulares y cinco (5) congresales suplentes. Como así también elección de las autoridades del órgano dando cumplimiento al art. 12 de la Carta Orgánica.- c- Elección de seis (6) integrantes titulares y tres (3) suplentes para la integración del Consejo Agrario y Social, y elección de los cargos en el órgano conforme el art.16 de la Carta Orgánica.- d- Recepción por parte del Congreso de las Actas de conformación de los Comité departamentales del Partido Agrario y Social.- e- Designación de apoderados partidarios.- f- Constitución y elección de autoridad del Tribunal de Conducta.- g- Constitución y elección de autoridad de la Comisión Revisora de Cuentas.- h- Varios.- Finalizada la convocatoria, y no habiendo más temas que tratar, se da por finalizado el acto, firmando los presentes al pie en prueba de conformidad.- **RIOS – RAMIREZ – FIGUEREDO – GUIOT – VALDEZ – VILLAVERDE – KURA – BOER.**

I: 14/09 V: 16/09

Nueva Corrientes
de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes
Acta N°5 Junta Electoral del Partido

En la Ciudad de Corrientes, Capital de la provincia de Corrientes, República Argentina, a los 04 días del mes de septiembre del 2021, se reúnen en el domicilio ubicado en B° Ponce 200viv. Sc. 69 Mz. V Casa 8 S/N, de esta ciudad, siendo las 19:00 horas, se reúnen los miembros de la Junta Electoral del Partido *"NUEVA CORRIENTES"*. En cumplimiento con el cronograma electoral y habiéndose presentado una sola lista para cubrir los cargos de autoridades internas cumplimentando todos los recaudos de ley. Se procede a proclamar a los miembros de la lista "Corrientes Porá" como nuevas autoridades partidarias, las mismas durarán en el ejercicio de sus funciones 2 (dos) años como lo establece la carta orgánica del partido. Se procede a poner en posesión del cargo a las autoridades electas que se detallan a continuación:

Mesa Directiva

Presidente: Romero, Hector Joaquin	DNI: 30.141.908	Dirección: 100 Viv. Gpo 7G Mz 10 Casa 16 B° Quintana
Vicepresidente: Sosa, Maria del Huerto	DNI: 36.194.230	Dirección: Lavalle 336
Secretario General: Perez, Fernando Matias Julian	DNI: 39.192.086	Dirección: Necochea 2761
Secretario de Juventud: Alfonso, Héctor Jeremias	DNI: 40.049.491	Dirección: B° Ponce 200 Viv. Mz V Casa 8
Secretario de Desarrollo Territorial: Stang, Nestor Marcelo	DNI: 41.379.308	Dirección: B° Laguna Seca 167 Viv. Sec 26 Casa 2
Secretaria de Géneros y Disidencias: Gimenez, Ana Ramona	DNI: 23.742.277	Dirección: Paul Groussac 1636
Tesorero: Alfonso, Miguel Ezequiel	DNI: 34.655.384	Dirección: B° Ponce 200 Viv. Mz V Casa 8
Protesorero: Rosales, Carolina Mabel	DNI: 32.551.914	Dirección: 47 Viv. Mz P Casa 7 B° Pirayuí
Vocal: Arari, Elina Violeta	DNI: 17.442.687	Dirección: Av. Maipú 1778 Planta baja 6

Suplentes

1: Arari, Mirta Gladys	DNI: 27.794.617	Dirección: Yofre 3297
2:Romero, Yanina Beatriz	DNI: 30.644.911	Dirección: Pasaje Gassibaile 50. B° Primera Junta
3:Rodriguez, Arturo Gabriel Lisandro	DNI: 35.439.156	Dirección: Paula Albarracín 2659
4:Rosales, Brian Gregorio	DNI: 41.248.972	Dirección: 47 Viv. Mz P Casa 7 B° Pirayuí

Asamblea General

1:Romero, Hector Joaquin	DNI: 30.141.908	Dirección: 100 Viv. Gpo 7G Mz 10 Casa 16 B° Quintana
2:Sosa, Maria del Huerto	DNI: 36.194.230	Dirección: Lavalle 336
3:Perez, Fernando Matias Julian	DNI: 39.192.086	Dirección: Necochea 2761
4:Alfonso, Héctor Jeremias	DNI: 40.049.491	Dirección: B° Ponce 200 Viv. Mz V Casa 8
5:Stang, Nestor Marcelo	DNI: 41.379.308	Dirección: B° Laguna Seca 167 Viv. Sec 26 Casa 2
6:Gimenez, Ana Ramona	DNI: 23.742.277	Dirección:
7:Alfonso, Miguel Ezequiel	DNI: 34.655.384	Dirección: B° Ponce 200 Viv. Mz V Casa 8
8:Rosales, Carolina Mabel	DNI: 32.551.914	Dirección: 47 Viv. Mz P Casa 7 B° Pirayuí
9:Arari, Elina Violeta	DNI: 17.442.687	Dirección: Av. Maipú 1778 Planta baja 6
10:Arari, Mirta Gladys	DNI: 27.794.617	Dirección: Yofre 3297
11:Romero, Yanina Beatriz	DNI: 30.644.911	Dirección: Pasaje Gassibaile 50. B° Primera Junta
12:Yanacon, Victoriana	DNI: 13.056.351	Dirección: B° Quintana Gpo 10 Mz 10G Casa 16
13:Rosales, Brian Gregorio	DNI: 41.248.972	Dirección: 47 Viv. Mz P Casa 7 B° Pirayuí
14:Silva, Matias Jesus	DNI: 44.683.941	Dirección: B° Pirayuí 500 Viv. Mz 4-E Casa 13
15:Alarcon, Araceli Adelina	DNI: 39.187.464	Dirección: 36 Viv. Mz A Casa 22 B° Sur
16: Bordón, Cyntia Isabel	DNI: 26.847.327	Dirección: 1536 Viv. Monoblock 36 S/N 2 1
17:Molina, Laura Leonor	DNI: 29.184.308	Dirección: Granada 722. B° Lomas del Mirador

Suplentes

1:Acuña Fernandez, María Laura	DNI: 37.585.240	Dirección: Hernandarias 3222 B° Quilmes
2:Alarcon, Amalia Haidee	DNI: 37.800.383	Dirección: 36 Viv. Mz A Casa 22 B° Sur
3:Arari, Luis Miguel	DNI: 31.435.997	Dirección: Los Charruas 3200
4:Alegre, Maria Antonia	DNI: 25.881.268	Dirección: Fotalefu S/N B° San Roque Oeste
5:Gutierrez, Kevin Emmanuel	DNI: 44.826.223	Dirección: B° San Roque Este 65 Viv. Mz K Casa 6

Órganos de Contralor
Tribunal de Cuentas

Titular: Falcón; Rodrigo Emmanuel	DNI: 38.237.021	Dirección: Pasaje Olivos 4275
Titular: Molina, Virginia Mabel	DNI: 18.450.453	Dirección: B° Pirayuí 47 Viv. Mz P Casa 7
Titular: Pacci, Fabiana Lorena	DNI: 25.346.025	
Suplente: Castillo, Lourdes Fabiola	DNI: 38.234.242	B° Serantes Lote 3 Mz 1
Suplente: Torales, Oscar Alberto	DNI: 20.939.026	Dirección: Ruta 5 Km 2,5 S/N B° Samela

Tribunal de Disciplina

Titular: Alfonso, Emanuel	DNI: 38.317.063	Dirección: B° Ponce 200 Viv. Mz V Casa 8
Titular: Molina, Margarita de los Angeles	DNI: 38.317.243	Dirección: Nicaragua 2882 B° Ongay
Titular: Pinat, María Cristina	DNI: 23.391.154	Dirección: General Paz 2430 B° Colombia Granaderos
Suplente: Vargas, Valeria Marina	DNI: 28.811.572	Dirección: Monoblock 21 Planta baja A S/N B° Santa Rosa
Suplente: Ramos, Julio Cesar Bartolomé	DNI: 28.009.509	Dirección: Pizurno 4224

Sin otros temas que abordar se da por finalizada la reunión de la Junta Electoral siendo las 20hs. Firman a continuación de conformidad sus miembros.

Natalia Soledad González
Rodriguez, Arturo Gabriel L.
Ramona Itati Carrizo
I: 14/09 V: 16/09

Sección Comercial

Testimonios

Estepa Patagonica

Minuta Publicación Boletín Oficial: Constitucion De Domiclio A La Agencia Que Gira Bajo La Denominacion: "Estepa Patagonica"- Legajo De Turismo De La Nacion Argentina N° 12636.- Se hace saber que el sr. Mauricio Norberto Lacona, DNI.N° 25.657.519, propietario exclusivo del negocio que como Agencia gira bajo la denominación Estepa Patagonica- Legajo De Turismo De La Nacion Argentina N°12636.- Expte. N° 8888-I.G.P.J.R.-20- Inscripta en el Registro Publico de Comercio de la tercera circunscripción judicial de la Provincia de Rio Negro a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas Regional con asiento en San Carlos de Bariloche, en el Libro De Protocolo De Contratos-Transferencia De Fondo De Comercio"- TOMO IV- LIBRO IV- FOLIO 60/60 NUMERO 161- el 04/03/2021; Solicita la Inscripcion En La Inspeccion General De Personas Juridicas De Corrientes- De Su Domicilio Actual: en calle Yacaré e Ysipo sin número de la localidad de Colonia Carlos Pellegrini, Departamento San Martín, Provincia de Corrientes.-
Corrientes, 2021
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2100-21 Caratulado ESTEPA PATAGONICA S/Insc. Cambio de Domicilio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-09-2021
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 15/09 – V: 15/09

ACOM SA

Denominación: "Acom Sociedad Anonima", Cuit: 30-62955276-2.-
Sede Social: Segunda Sección del Departamento de Empedrado, Paraje San Lorenzo "Estancia La Colorada", Corrientes.-
Se Hace Daber que por Acta de Asamblea Nº 163 de fecha 15.04.2021 se procedió a la elección y distribución de cargos de la entidad denominada ACOM S.A., por el términos de tres años, quedando el directorio integrado de la siguiente manera Presidente: a Orlando Omar Sottile Sarnachiaro, Documento Nacional de Identidad 25.876.898, Cuit: 20-25876898-2, Vicepresidente: Maria Madelein Sottile Sarnachiaro, Documento Nacional de Identidad 30.898.972, Cuit: 27-30898972-6, y como Directores Suplentes a: Maria Melina Sottile Sarnachiaro, Documento Nacional de Identidad 29.641.497, Cuit: 27-29641497-8 y Maria Marcia Sottile Sarnachiaro, Documento Nacional de Identidad 25.052.374, Cuitl: 27-25052374-8.--
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2642-21 Caratulado ACOM SA S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 03-09-2021
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 15/09 – V: 15/09

Montecarlo Hnos. S.R.L

Montecarlo Hnos. S.R.L. Sede Social: calle Colón N° 1279, Paso de los Libres, Corrientes. Contrato Privado de fecha 09/08/21. Esc. Autorizante: Flavia Beatriz Kohmann, Adc. Al R.N. N° 469. Duración: 99 años. Socios: Ricardo Julio Domecq, Argentino, DNI N° 22.727.263, CUIT: 20-22727263-6, nacido el 05 de Junio de 1972, casado, con domicilio en calle 25 de Mayo N° 1048, de esta ciudad, comerciante y Federico Domecq, Argentino, DNI N° 32.586.890, CUIT: 20-32586890-3, nacido el 18 junio de 1986, soltero, domiciliado en calle Rivadavia N° 1240, de esta ciudad, comerciante.- Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país, como actividad principal: compra, venta, importación, exportación, distribución, venta a comisión y comercio en general de todo tipo de indumentaria, accesorios, alimentos y en general todo tipo de productos, mercaderías y bienes cuyo comercio esté permitido por la ley, por derecho propio o a través de contratación de franquicias. La sociedad también podrá constituir y/o participar en sociedades y en cualquier otra forma asociativa y/o de colaboración empresaria en el país o en el extranjero realizando a tal efecto los aportes de capital correspondientes. A fin de cumplir con su objeto, la sociedad cuenta con plena capacidad jurídica para celebrar cualquier tipo de acto, acuerdo y operación directa o indirectamente relacionado con el mismo, para adquirir derechos, contraer obligaciones, otorgar garantías, fianzas o avales y realizar cualquier otro acto que no se encuentre prohibido por las leyes o este Estatuto.- Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Mil ($ 400.000), divididos en mil (4000) cuotas de Pesos Cien ($100) cada una. Artículo Quinto: Suscripción- Integración: El capital social lo suscriben los socios de la siguiente forma: el socio Ricardo Julio Domecq, la cantidad de dos mil (2000) cuotas de pesos cien ($100), cada una, por un total de pesos doscientos mil ($ 200.000); el socio Federico Domecq, la cantidad de dos mil (2000) cuotas de pesos cien ($100), cada una, por un total de pesos doscientos mil ($ 200.000). El capital suscripto es integrado en dinero en efectivo, aportando en este acto el veinticinco por ciento (25%) del total y el resto será integrado en el lapso de dos años.- Dirección Y Administración: Gerente: Ricardo Julio Domecq, CUIT: 20-22727263-6, por Tiempo de Duración de la Sociedad; Cierre Ejercicio Fiscal: 31 de Agosto de cada año.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2659-21Caratulado MONTECARLO HNOS. S.R.L. S/Insc. Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-09-2021
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 15/09 – V: 15/09

El Fortin S.A

El Fortin S.A. CUIT N° 30-66963697-7. Sede Social: Hipolito Yrigoyen N° 1802 - Corrientes - CP 3400. Se hace saber que por Acta de Asamblea de Accionistas de fecha 31/10/2020 los accionistas resolvieron en forma unánime: la Elección y Distribución de Cargos del Directorio quedando constituido de la siguiente manera: Presidente: Luis Mario Zvedeñiuk CUIT Nº 20-07805912-6, Vicepresidente: Clara Olga Zvedeñiuk De Factor, CUIT Nº 27-01798933-7 y Directora Titular: Lili Zvedeñiuk De Kipersmit, CUIT Nº 27-01464671-5. Duración: 3 Años
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 2212785-21 Caratulado EL FORTIN S.A. S/Insc. Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 08-09-2021
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 15/09 – V: 15/09

Mercado de Plantas de Corrientes SRL
Fe de Erratas

En la edición del Boletín Oficial Nº 28350 del día 10 de agosto de 2021, en la página 28, en la que se publicó la Prorroga de Mercado de Plantas de Corrientes S.R.L. Socios: Donde Dice: "Sadonari Mori ", Debe Decir: " Sadanori Mori " y Donde Dice: Masanori Jorge Mori Sato casado, Debe Decir : " Masanori Jorge Mori Sato, divorciado "
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2116/21 Caratulado MERCADO DE PLANTAS DE CORRIENTES SRL S/Insc. Prorroga Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10-09-2021
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 15/09 – V: 15/09

Ideas de Radio S.R.L

Eleccion De Gerente Y Traslado De Sede Social Ideas De Radio S.R.L
Se hace saber que en Asamblea De Reunión de Socios de fecha 27-08-2021 y por decisión Unánime se procedió a la reelección del cargo de Gerente quedando constituido de la siguiente manera: Gerente Mariano Raul Simon Bollini DNI.Nº 27.427.006 CUIT: 20-27427006-4, nacido el 08/08/79, empresario, domiciliado en la calle 9 de Julio Nº 2140 de Corrientes, argentino nativo; con mandato por el termino de tres años hasta el 24-09-2024.- Y se dispuso el Traslado De La Sede Social de la Avenida 3 de Abril Número 635 de esta Ciudad de Corrientes Capital a la calle Hipolito Yrigoyen Número 835 de esta ciudad de Corrientes Capital.-
Instrumento: Acta de Directorio de fecha 27/08/2021.
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2821/21 Caratulado IDEAS DE RADIO S.R.L S/Insc. Cambio de Sede de Gerente Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10-09-2021
Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 15/09 – V: 15/09

Transportes Ersa Cargas S.A.

Modificación Del Estatuto Objeto De La Sociedad Transportes Ersa Cargas S.A.
Accionistas: Juan Carlos Romero DNI.N 13.516.864, Mariano Moreno 57 Corrientes. Fideicomiso Grupo Ersa CUIT.N°: 33-71139539-9, José Ramón Vidal 4100 Corrientes.
Modificación: Acta De Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Agosto del año 2021 obrante a Fojas 06/08 del Libro De Actas De Asambleas N° 2 – Modificación Del Estatuto Social, Artículo Tercero Que Determina El Objeto De La Sociedad "Articulo Tercero": La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros , tanto en el país como en el extranjero a las siguientes actividades: Transporte De Cargas: transporte de cargas, transporte por camión cisterna de combustible y sustancias peligrosas, de bienes, mercancías en general, fletes, fletamentos y traslados de carga, de corta, mediana y larga distancia, marítimos, fluviales, terrestres y aéreos, nacionales e internacionales; transporte de encomiendas, correos y mudanzas. A tales efectos la sociedad podrá prestar servicios de logística, almacenamiento de bienes, servicios para el transporte y distribución, estibaje, embalaje, importación, exportación, operación de contenedores, de los productos y servicios que transporte. Construccion Y Servicios: mediante el proyecto, dirección, y construcción de obras de todo tipo, civiles propias o de terceros, públicas o privadas, construcción de edificios, viviendas urbanas, obras viales, pavimentación, autopistas, autovías, carreteras, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, puentes , vías férreas y todo tipo de obras de arquitectura e ingeniería, públicas y/o privadas; producción de áridos y hormigón, compraventa, importación y exportación de materias primas y productos afines a la construcción, remodelación, demolición o eliminación de cualquier estructura, instalación o construcción adicional incluyendo todas las actividades relacionadas con desmonte del terreno, remoción de tierras, paisajismo. Prestación de Servicios de Traslado tierra, escombros, desmalezado, limpieza de terrenos, movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras, drenaje, excavación de zanjas para construcciones diversas, perforaciones, despeje de capas superficiales no contaminadas, movimientos de tierras para terraplenes; desmontes , demolición de edificios y trabajos de limpieza de escombros asociados a la demolición, trabajos de voladura y remoción de rocas, explotación de canteras; Servicios de mantenimiento de edificios, albañilería, carpintería, pinturería, herrería, soldaduras, montaje de estructuras metálicas, depósito y talleres de mantenimiento , ejecución, dirección y administración de proyectos y obras civiles propias o de terceros, públicas o privadas y en general cualquier otra actividad relacionada con la construcción. La sociedad tiene capacidad jurídica para celebrar contratos de fideicomisos para la construcción, leasing inmobiliario, participar en

contrataciones directas, licitaciones privadas, públicas, nacionales e internacionales para expandir el mercado. Asimismo podrá otorgar garantías y avales a sociedades constituidas o a constituirse para financiar toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, participar en sociedades, consorcios, uniones transitorias y cualquier otro contrato asociativo o de colaboración vinculada total o parcialmente con el objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos.- Pudiendo en el futuro incorporar nuevas actividades conforme lo resuelva la Asamblea de Accionistas." Pasado a votación, la moción resulta aprobada por unanimidad, quedando redactado el Artículo Tercero del Estatuto Social en los términos propuestos. Por último, se trata el tercer punto del Orden del Día que dice: 3º) Autorización Para Realizar Los Trámites Ante I.G.J. Asimismo, se decide por unanimidad llevar a cabo las tramitaciones para dar cumplimiento a la inscripción de la Modificación del Estatuto Social en su Artículo Tercero, a cuyos efectos se autoriza a la Escribana Norma Alejandra Pons para que actuando por sí o por medio de representante, realice todas las gestiones y/o tramitaciones ante la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes, con amplias facultades en cuanto sean necesarias para cumplir con la gestión encomendada. No habiendo otro tema que tratar se levanta la sesión siendo las 17.45 horas del día de la fecha.

Instrumento: Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Agosto del año 2021 Protocolizada por escritura pública N° 280 del 02/09/2021 escribana Norma Alejandra Pons.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2820/21 Caratulado TRANSPORTES ERSA CARGAS S.A. S/Insc. Reformas de Estatuto Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 10-09-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 15/09 – V: 15/09

Arbolsolo S.A

Fe de Erratas

Fecha de Publicación 26 de agosto de 2021 Arbolsolo S.A. donde dice: Cierre de ejercicio: 31 de octubre de cada año, debe decir Cierre de ejercicio: 31 de marzo de cada año.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2456/21 Caratulado ARBOLSOLO S.A S/Insc. Contrato – Fe de Erratas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-09-2021

Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 15/09 – V: 15/09

DW&AB SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 05/08/2021. 1.- WALTER RAMON DUARTE, 59 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, calle MADARIAGA, nro. 650, General Paz, provincia Corrientes, DNI 14573656, CUIT 20145736561; MARIA DE LOS ANGELES BRENN, 49 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, calle GORDIOLA NIELLA, nro. 650, General Paz, provincia Corrientes, DNI 22321479, CUIT 27223214792; y 2.- "DW&AB SAS". 3.- Calle MADARIAGA 650, Ciudad General Paz. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A2 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 58320, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: WALTER RAMON DUARTE: 28080 acciones; MARIA DE LOS ANGELES BRENN: 28080 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: WALTER RAMON DUARTE con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: MARIA DE LOS ANGELES BRENN, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-15-09-00737/2021. Caratulado: DW&AB. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 15/09 V: 15/09

DYD GLOBAL TLC SASU

CONSTITUCIÓN: Instrumento Privado 03/09/2021. 1.- DAVID QUETAMA CASTAÑO, 25 años, Soltero/a, Colombia, Empresario, calle B Esperanza SN, nro. 0, Corrientes, provincia Corrientes, DNI 95652630, CUIT 20956526303; y 2.- "DYD GLOBAL TLC SASU". 3.- Calle B Esperanza SN 0, Ciudad Corrientes. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo A3 de la Resolución General (IGPJ) N° …. 5.- 99 años. 6.- $ 58320, representado por acciones escriturales de $ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas e integradas: DAVID QUETAMA CASTAÑO: 56160 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: DAVID QUETAMA CASTAÑO con domicilio especial en la sede social; Administrador suplente: DIDIER FERNANDO MENDOZA ARIAS, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de Cierre de Ejercicio 31 de Diciembre de cada año.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-15-09-00738/2021. Caratulado: DYD GLOBAL TLC. S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 13-06-2018

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General.

I: 15/09 V: 15/09

Avisos varios

LA CLARITA S.A.

Se convoca a los Sres. accionistas de La Clarita S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 04 de octubre de 2021, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, en Pago Largo N° 1.073, de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, a los fines de tratar el siguiente: Orden del día:
1) Designación de los Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2) Lectura y consideración de la memoria del Directorio, balance general, estado de resultados, cuadros, anexos e inventario correspondiente al ejercicio económico Nº 45 (cuarenta y cinco) finalizado el 31 de diciembre de 2020.-
3) Destino de las utilidades del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020.-
4) Aprobación de la gestión del Directorio.-
5) Elección de Directores por un nuevo periodo.-
La Comisión Directiva.-
I: 13/09 – V: 17/09.-

Gobierno Provincial

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:
- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:
- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar

Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com.- / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar